



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Implicancias jurídico penales por las atribuciones
jurisdiccionales a las rondas campesinas.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Angeles Quiroz, Juan Eduardo (ORCID: 0000-0002-1306-130X)

ASESOR:

DR. Navarro Vega, Edwin Augusto (ORCID: 0000-0003-3563-0291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

A mis queridos padres Juan Gerardo y Antonieta Elvira, a mi abuelita “mami magna” con mucho amor y gratitud por su constante apoyo en todo momento de mi vida y demostrar su invaluable amor que me dan y su fortaleza para seguir consiguiendo más logros en mi etapa profesional.

A mis hijas Nataly, Valentina y Loana por ser la razón y motor de mi vida, quienes siempre estuvieron en los mejores momentos apoyándome a concretar mis metas para ser un gran profesional en todos los aspectos.

Juan Eduardo Angeles Quiroz

AGRADECIMIENTO

A nuestro todo poderoso, A la Universidad Cesar Vallejo , por las grandes enseñanzas que viví en sus aulas en todos los años de mí formación profesional.

A nuestros asesores Dr. Edwin Navarro Vega en calidad de metodólogo, al Dr. Luis Alberto Tisnado Solis en calidad de revisor, y al Dr Jorge Luis Díaz Agreda en calidad de estadístico. Por siempre brindarme sus grandes enseñanzas y orientaciones para mi trabajo de investigación y conservar una buena amistad conmigo, gracias profesores.

A todos los docentes la escuela de post. grado de la Universidad de Cesar Vallejo Filial Trujillo, quienes me brindaron valiosa información durante la ejecución del presente trabajo de investigación.

Juan Eduardo Angeles Quiroz

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	55

REFERENCIAS	57
ANEXOS	63
Anexo 1: Matriz de consistencia	64
Anexo 2: Matriz de categorización	67
Anexo 3: Guía de entrevista.	70
Anexo 4: Evidencias del proceso de investigación.	73

Índice de Tablas

Tabla 1 Categorías y sub categorías del Secretario de Justicia Campesina y fiscalización - Rondero 1.....	22
Tabla 2 Categorías y sub categorías del Fiscal 1	24
Tabla 3 Categorías y sub categorías del Fiscal 2	27
Tabla 4 Categorías y sub categorías del Fiscal 3	29
Tabla 5 Categorías y sub categorías del Abogado litigante N° 01	31
Tabla 6 Categorías y sub categorías del Asesor Legal de la Comunidad Campesina de San Pedro de Lloc	34

Índice de figuras

Figura 1: Triangulación de entrevistas de informantes.....	41
Figura 2: Triangulación de análisis normativo	42
Figura 3: Triangulación de análisis jurisprudencial.....	43
Figura 4: Triangulación de entrevista, fuente doctrinaria y análisis normativo – jurisprudencial.....	44

RESUMEN

En el marco del proceso de investigación, se ha formulado el objetivo principal determinar las principales implicancias jurídicas por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.

En el presente proceso de investigación se ha ideado una investigación de tipo básica y netamente cualitativa, la misma que tendrá en un primer momento un alcance descriptivo, dando a conocer las atribuciones jurisdiccionales de las rondas campesinas, en un segundo momento tendrá un alcance explicativo, explicando los efectos, implicancias que se generan al otorgarles las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, utilizando para dicho fin la técnica de investigación de fichaje o recolección de datos, teniendo como correlato instrumental a la ficha de registro; así como la guía de entrevista; dichos datos recabados han sido analizados de conformidad con los métodos de investigación jurídico, dogmático, deductivo, hermenéutico y sistemático.

Bajo esa línea de argumentación el resultado más relevante del proceso de investigación unánimemente, manifestaron que el actuar de la ronda campesina genera conflicto con la justicia ordinaria penal. Y finalmente la conclusión más preponderante es que estas organizaciones ronderiles tienen Jurisdicción Comunal, por ende, legitimidad de las rondas campesinas de imponer sanciones.

Palabras claves: Jurisdicción Comunal. Jurisdicción Ordinaria Penal. Rondas Campesinas Principio *ne bis in ídem*. Principio de legalidad.

ABSTRACT

In the framework of the research process, the main objective has been formulated to determine the main legal implications of the jurisdictional powers to the peasant rondas.

In the present research process, a basic and clearly qualitative type of research has been devised, the same that will initially have a descriptive scope, revealing the jurisdictional attributions of the peasant rounds, in a second moment it will have an explanatory scope, explaining the effects, implications that are generated when granting jurisdictional attributions to the peasant patrols, using for this purpose the research technique of filing or data collection, having as an instrumental correlate the registration form; as well as the interview guide; Such collected data have been analyzed in accordance with legal, dogmatic, deductive, hermeneutical and systematic research methods.

Under this line of argument, the most relevant result of the investigation process unanimously stated that the actions of the campesino group generate conflict with the ordinary criminal justice system. And finally the most preponderant conclusion is that these ronderil organizations have Communal Jurisdiction, therefore, the legitimacy of the peasant rounds to impose

Keywords: *Community Jurisdiction. Criminal Ordinary Jurisdiction. Peasant Rounds, Principle ne bis in ídem, Principle of legality.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio investigativo, reposa en la pluriculturalidad que tiene el Perú, enfocado, por ejemplo, en la región amazónica y andina con sus propias costumbres, y éstas manifestadas también en la manera como administraban justicia, y por causa de esta situación el Estado Constitucional peruano no se muestra distante ante éstos, por ende, a través del artículo 149 de la Constitución se hace un reconocimiento de sus atribuciones facultativas a las comunidades nativas, campesinas y también a las rondas campesinas, el nombre que le ha propiciado la doctrina sería jurisdicción comunal. De igual manera en nuestro ámbito jurídico tampoco se ha desarrollado de forma profunda lo concerniente a las rondas campesinas y los efectos cómo la trasgresión al principio de legalidad; asimismo, el acatamiento por parte de la Jurisdicción Ordinal Penal amparado en el principio ne bis in ídem, la cual refleja vacíos, que serán enmarcados a causa del trabajo de investigación presente. Esto acarrea el reconocimiento de las atribuciones jurisdiccionales, ya que únicamente en lo doctrinario se preocupó de intentar estudiar la institución de jurisdicción comunal, sin que se llegue a estudiar todos los efectos jurídicos que ocasionaría.

Esta investigación se ha propuesto como planteamiento del problema; cuales son las principales implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, teniendo como objetivo principal determinar las principales implicancias jurídicas por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, y como objetivos específicos, por un lado, explicar el contenido de la jurisdicción comunal de las rondas campesinas; asimismo, analizar el contenido del principio ne bis in ídem, y el principio de la legalidad.

Si se menciona a nivel del Perú hay consentimiento para que se asegure que tanto las comunidades nativas como campesinas poseen Jurisdicción (Jurisdicción Comunal) con el objetivo de que se pueda resolver los conflictos que surjan dentro del territorio competente, el cual estaría amparado por el artículo 149 de la Constitución; pero, la duda recaía sobre lo que se estipule si se le concedía las facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas,

precisamente esta incertidumbre fue resulta en cuanto la Corte Suprema de Justicia estipuló, a través del Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, que las rondas campesinas tiene atribuciones facultativas, de lo contrario, habría una negación de la existencia de las mismas.

Por ende, antes de brindar una solución al planteamiento del problema, resulta menester, en primera instancia, dejar por sentado el aspecto referente a las atribuciones jurisdiccionales de las rondas campesinas, en relación con esto existen dos posiciones enormemente demarcadas: la primera, hace mención a quienes estipulan que las rondas campesinas no tienen la facultad jurisdiccional, ya que, solo vendría a ser un órgano de apoyo, en comunidades nativas o campesinas; la segunda considera que las rondas campesinas sí poseen poder jurisdiccional, sin embargo, no se le puede brindar únicamente una función como "policía". Tomando en consideración las mencionadas posturas, se acepta que las rondas campesinas tengas las capacidades facultativas, en relación con el artículo 149 de la Constitución, se elaborará un marco teórico, donde se incluirá las posturas doctrinales y jurisprudenciales para darle sustento al presente trabajo de investigación.

II. MARCO TEÓRICO

El origen de la palabra jurisdicción proviene de dos palabras latinas: jus que significa derecho, y discere que significa decir, en otras palabras, decir el derecho” (Ascencio Romero, 2003). Se colige que la jurisdicción es la facultad pública de percibir y decidir los asuntos de acuerdo y conformidad a los parámetros legales pertinentes. A lo largo de la historia se han puesto en práctica 03 sistemas que tiene como ámbito de acción el solucionar conflictos. El primero es el que se denomina la autodefensa o autotutela, pues por intermedio del empleo de la venganza y fuerza para la administración de justicia. El segundo es la autocomposición, a través de las partes buscan la solución de las disputas a través de las negociaciones o el trato directo. Y, Finalmente, se posee como último sistema la heterocomposición, a través de la cual es una persona tercera quién resuelve el problema; este sistema surge con el objetivo de que se evite la autodefensa de manera violenta con el fin de que se establezca un ambiente propicio y adecuado que busque la convivencia de manera pacífico en los sujetos dentro de su ámbito jurisdiccional.

Siguiendo, lo estipulado por Ascencio Romero (2003), se puede definir como los componentes de la jurisdicción, notio, mediante la cual el juez tiene la posibilidad de conocimiento del litigio; vocatio, a través del cual el juez podría imponer a las partes a que comparezcan entre sí, coertio, por la cual el juzgador tiene la potestad de imponer la fuerza con el objetivo de que los mandatos sean cumplidos de manera fiel; incidium, mediante ésta se pondría dar termino al litigio a través de una pena, y, de forma final, executio, aquella que se pretende la ayuda de la fuerza pública para lograr la realización de sus resoluciones de forma que sus decisiones no subsistan liberadas de la intención de las partes.

La potestad jurisdiccional, términos, del profesor Montero Aroca (2003), la ejercen exclusivamente los juzgados y tribunales revestido por la soberanía del Estado, mediante la expedición de fallos respectivos de acuerdo a los delitos cometidos de conformidad al rader normativo vigente. Y hacer cumplir los mandatos judiciales. Pero, están quienes expresan que las rondas campesinas no tienen competencia para que se conozca.

Pero, también expresan que las rondas campesinas no poseen la competencia para tener conocimiento de estos delitos, solo de alguno de éstos; de esta forma Ardito Vega (2011) expresa que, el caso del artículo 149 creemos que serían más idóneo hacer mención de la competencia material del criterio de los ordenamientos de Paraguay y Venezuela, excluyendo la responsabilidad de las rondas y comunidades de determinados delitos que atentarían en oposición del ordenamiento e intereses estatales, asimismo crímenes de lesa humanidad.

El legislador nacional con mucho criterio, mediante Acuerdo Plenario N° 1-2009CJ/116, de 13-11-09, patentiza que la jurisdicción comunal o indígena, delegada de la sapiencia de las situaciones punibles que se realicen del ámbito territorial de las sociedades nativas y campesinas. Así lo determina el artículo. 149 de la Constitución, la cual es norma suprema, no obstante, no se ha desarrollado de manera legal. Tiene organización autónoma, al margen del Poder Judicial Organización. Respecto a las rondas campesinas, la corte suprema ha tomado en cuenta los accionares, repasado en ciertos apuntes puntuales y presupuestos, siendo manifestaciones de esta Jurisdicción. (Pag.15)

Al respecto, de acuerdo con Pena Junca (s.f.), es preciso estipular que;

A lo largo de nuestra historia, se tiene la idea mal equivocada que el estado es la única organización política que origina derecho y que dirige este derecho mediante sus 03 poderes del estado, el judicial, legislativo y ejecutivo. Sin reconocer todo aquello hecho por los ashánikas, shipibos, aymaras, aguarunas o quechuas, o los ronderos campesinos, mediante la organización comunal, manifiesta, que estos mismos también administran y producen Derecho (parr. 2). Por lo cual se desencadena, el art. 149 de la Constitución establezca una limitación a la Jurisdicción Comunal respecto a las sociedades nativas y campesinas, que vendría a ser principalmente la no trasgresión de los derechos fundamentales, por consiguiente, la actividad jurisdiccional desplegada tiene que respetar estos derechos.

Según Felipe Villavicencio (2015) La equivocación en la comprensión condicionada por lo establecido en el artículo 15 del Código Penal Peruano de 1991 debe comprenderse como equivocación propia de la mención, haciendo posible el entendimiento de la antijuridicidad del comportamiento, producido por el

condicionamiento cultural del sujeto. Se refiere a una equivocación que, como es de carácter invencible, excluye la sanción penal de forma completa y la culpabilidad, puesto que, en continuación del marco estipulado respecto a los elementos de un delito, donde vendrían a ser la culpabilidad, tipicidad y antijuricidad, si no se cumple con alguno de estos elementos no habría la posibilidad que se configurase como delito. El sistema penal peruano ordena que el agente posea la potencialidad de tener conocimiento que su comportamiento contraviene los requisitos del ordenamiento jurídico; asimismo, que su forma de actuar se halla bajo prohibición jurídica. La atribución que suponga culpabilidad únicamente posee sentido respecto a quien posee conocimiento de su accionar prohibitorio. Justamente, ese sería la problemática a la que se enfrenta el artículo 15, precisamente relacionado a los supuestos conductuales de los sujetos activos en el marco de sus costumbres o cultura, de manera en que no se criminalice los accionares que son aceptadas socialmente por esos mismos grupos culturales, puesto que inclusive se podría dar el caso donde el individuo posee conocimiento de la normativa prohibitiva, sin embargo sin capacidad de internalizarla debido a motivos culturales, por consiguiente, no habría motivo de reproche por esa falta de internalización. Efectivamente, es posible la instauración de los derechos fundamentales al ser esencialmente inherentes a la persona humana, y que posibilitan la construcción cabal son de la vida social e individual del sujeto; similarmente, se establecen los derechos humanos. Se hayan normados por el poder nacional máximo intérprete constitucional.

Por lo tanto, el único fin que posee sería que explique el contenido constitucional protegido amparado por dos derechos fundamentales, se ha estipulado las teorías, las cuales serían, la teoría absoluta y teoría relativa. La teoría relativa, en primera instancia, parte de la comprobación de que toda limitación de los derechos fundamentales ordena una justificación, la cual posibilita el detectar apoyo de manera explícita en la normativa constitucional o podrían derivarse de forma implícita de ésta, pues la teoría no existe, ya que, determinado elemento permanece identificable como contenido indispensable para el derecho, porque no es un elemento firme ni una fracción autónoma del derecho fundamental, lo que refleja una idea de contenido fundamental que solamente, se visualizan a la hora en que se valora constitucional

mente a través de una limitación legislativa a los derechos fundamentales, y es el exégeta quien ejecute un juicio sobre la justificación de tal intromisión o límite del derecho fundamental. El juicio es sustentado en la prueba de proporcionalidad. (Martínez Pujalte, 2005, pp. 26-27).

Respecto a la teoría absoluta, establece que hay una determinada esfera que de manera permanente se encuentra ligado al derecho fundamental constituyendo contenido esencial, para que se pueda distinguir el derecho en cada dos partes, como contenido esencial se encuentra el núcleo, así como también se encuentra una parte no esencial. Por consiguiente, el contenido esencial formaría parte de un contenido del derecho. (Martínez Pujalte, 2005, pp. 28-29).

Pero, se tiene que mencionar que ninguna de las teorías se puede considerar de forma absoluta, ya que siempre se tendrá en consideración en primer lugar, que todo derecho fundamental posee argumento normativo mínimo, lo cual lo distingue de las demás (teoría absoluta), asimismo de una distinto, que tal derecho termine definiendo a partir de contactos en concreto, eso se suscita cuando se procede a valorar los derechos vulnerados en relación con los derechos fundamentales (teoría relativa).

Figuerola Gutarra, (2015), indica, que la tesis de argumentos protegidos de forma constitucional sería muy similar del contenido fundamental, en tanto se encuentra el amparo excepcional del ámbito más imprescindible de un derecho fundamental: este vendría a ser la representación de ser esencia, el núcleo inderogable y la fundamentación primera, sin la cual el mencionado derecho no vendría a ser sostenible como fundamental, y por lo tanto, exigiría el respeto de la contención titular. (p. 141). En consecuencia, se debe tener en cuenta estas 02 teorías a fin de determinar el contenido fundamental, sin hacer omisión que el mencionado contenido puede estipularse en cada situación en especial, surgiendo desde el contenido fundamental de cada derecho fundamental que se ha conducido a la interpretación idónea con el tribunal constitucional a través de su jurisprudencia constitucional.

Dado que, se han validado los causales de irregularidad e intensidad, se tiene que seguir con la verificación de la legitimidad del accionar lesivo, en tal sentido, la cual no legitima el acto lesivo establece una verificación de no congruencia respecto al ordenamiento constitucional, también con los valores con el que denuncia.

Serían ilegítimas, en ese rango de pensamientos, las decisiones opositoras a los principios gubernamentales democráticos y social de derecho, o en las situaciones presentadas son muestra opositiva con los principios ancla al ordenamiento jurídico como a la libertad individual o la vida, en otras palabras, valores establecidos por el mismo ordenamiento jurídico. El hecho de contradecir estos de manera extrema está representando una afectación inmensa al contenido constitucional que protege un derecho fundamental. (Figuroa Gutarra, 2015, p. 147)

Apreciado bajo un enfoque, de conformidad al artículo 2 del reglamento de la ley de rondas campesinas, decreto supremo N° 25-2003-JUS, son rondas campesinas, los conjuntos organizacionales sociales que se encuentran conformadas por pobladores, dentro del contexto rural. Serian rondas comunales, las organizaciones sociales que conformen miembros pertenecientes a los integran de comunidades nativas.

La Defensoría del Pueblo (2010) anuncia que dichas organizaciones sociales son muestra u estructura de una vida comunal que ejercen y pone en práctica sus funciones de seguridad, interlocución y justicia con el estado, asegurando la paz en la comunidad. Asimismo, traen consigo recursos y esfuerzos organizados y en miras de lograr un desarrollo rural, dentro de su ámbito territorial. El mismo es caracterizado, desde una perspectiva de la institucionalidad, por la debilidad o ausencia gubernamental para que asegure el respeto y el orden de los derechos fundamentales de la persona.

Se han estipulado diferentes teorías con el objetivo de que se pueda saber el fin que tendría que cumplirse la pena en el Derecho Penal, de esta forma, también están las teorías absolutas, a través de las que se señala el fundamento y sentido de la pena que vendría a ser únicamente justicia, la aseveración del vigor del Derecho, contrariamente las teorías relativas, le dan a la sentencia una atribución útil, como prevención, así esté dirigido la comunidad o a un sujeto en específico, y de forma final, las teorías mixtas, estas son las que recaban las cualidades anteriores mencionadas, previendo a la pena una funcionalidad de justicia y utilidad. Lo cual apunta hacia la conclusión de que el código penal peruano, se ha apegado a lo estipulado a través de la Teoría Relativa, ya que fija que su fin es la prevención de faltas y delitos, como lo decreta el artículo I de su título preliminar. De manera similar,

lo consagra el art. IX, señala que la pena tiene carácter preventivo, protector y resocializador, de igual manera, el código de ejecución penal, lo indica claramente, en su artículo. II de su título preliminar, decreta que la ejecución penal posee como fines la reincorporación, rehabilitación y reeducación de quien es penado en beneficio de la sociedad; concepciones evidentemente direccionadas a la teoría preventiva.

Así Regalado (2012), ha expresado que “el fin supremo que posee la resolución conflictiva en el interior de una comunidad sería que reestablezca la paz comunal y que se mantenga a través del nuevo equilibrio en las relaciones sociales, producido por la decisión o el arreglo” (p. 102). De igual manera, se pretende la imposición de autoridad y orden, ya que las sanciones y aplicabilidad aseguran la vigencia del orden y autoridad comunal.

Según Ferrajoli (1999) está la posibilidad de que se estipula que en determinadas circunstancias vendría a ser mucho más beneficioso y productivo el hecho de que se dejase que los ronderos puedan imponer sus castigos penales, en vez que el Derecho Penal mediante sus castigos penales pueda privar de la libertad a un individuo que ha incurrido en un acto delictivo, ya que este resultaría mucho más grave que las sanciones que pudiesen imponer las rondas campesinas, debido a que sus sanciones no tiene un largo prolongación temporal, y de esta forma no estaría ocasionando daños colaterales en comparación con la pena privativa de libertad, ya que se ha tenido diferentes elementos de aflicción corporal, refleja en la manera de vida así como también en la manera de tratamiento y diferenciación de las penas corporales antiguas únicamente en cuanto se concentra en el tiempo sino que posee una prolongación en lo que dure la pena. (p. 24).

Haciendo un análisis mediante una interpretación al pie de la letra del artículo 149 de la constitución de 1993, hace un señalamiento respecto a las rondas campesinas que no tienen jurisdicción comunal alguna, ya que únicamente serían una organización de ayuda a fin que las comunidades nativas y campesinas podrían realizar su funcionalidad jurisdiccional, determinando que las rondas campesinas tienen que estar adscritas de forma territorial a una comunidad nativa o campesina. Respecto a esto Ruiz Molleda, (2009) indica que la tesis coercitiva posee fundamento normativo en el artículo 149 de la constitución, sin reconocer de forma

expresa a las rondas campesinas administrar su propia justicia, distinguiendo solo un servicio de apoyo a las autoridades de las comunidades de campesinos. Por otra parte, incluso la tesis hace un señalamiento de que las rondas campesinas poseen facultades jurisdiccionales. (p. 93)

Además, se puede detallar otra crítica que se ha hecho a la interpretación que se ha hecho de manera literal, y vendría a ser la contraposición con la que la literalidad de distintas disposiciones de la constitución, así, se puede decir que la presente sería contraria a lo que establece el artículo 138 de la constitución de 1993, señalando “la facultad de por propinar justicia es una capacidad que emana del pueblo pero que es ejercida por el Poder Judicial”, si se interpretase de manera literal, únicamente el poder judicial podría administrar justicia, no pudiendo ningún otro ente estatal poder administrar justicia, por ende, no habría donde quede la jurisdiccional comunal y militar; así como también esta sería contrapendiente con el artículo 139 inciso 1 de la constitución de 1993, recogiendo el principio de exclusividad y unidad de carácter facultativo únicamente con la excepcionalidad de la facultad arbitral y militar, viéndose que el artículo en mención no hace mención a ninguna justicia de carácter comunal, o en caso fuere la Constitución no reconoce la jurisdicción en cuestión. De igual manera, se tiene que interpretar que el artículo 149 de la constitución, sería violatoria al artículo 139 inciso 2 de la constitución de 1993, que destina el principio de prohibición recabarse a los motivos pendiente del poder judicial. Como se refleja, no es suficiente una hermenéutica literal acerca de los dispositivos de la constitución, si se hiciese ello, los contenidos en cuestión entrarían en contraposición, originando una no validez, ya que la constitución posee naturaleza integral, imposibilitando la aceptación de contradicciones como esta.

Respecto a esto Ruiz Molleda (2008) citando a César Landa estipula hay diferentes teorías de hermenéutica constitucional: se hace mención que la hermenéutica tienen a la constitución como una normativa jurídica más, que tiene que interpretarse respetando los métodos interpretativos que establece la legislación tópica, a través de la cual recaba las disposiciones de la constitución, a causa de poseer como característica el ser heterogéneo y complejo, son captadas como puntos de vista interpretativos, antes que la normativa que posea mandamiento obligatorio, la alternativa de esta corriente posee caracterización el tener como orientador la realidad

social, en la forma en que la constitución conciba como expresión jurídica del procedimiento de incorporación de estatal, que posee residencia en el desarrollo dinámico de la institución y sociedad partiendo de la comprensión de la constitución como un documento normativo que tiene que ser estudiando, de manera concreta, y sin que se desconozca los materiales sociológicos imperantes en la realidad.

Por lo tanto, el tribunal constitucional, quien es el exegeta mayor de la constitución, ha adaptado en su jurisprudencia que la teoría que se acerca más al fin de realizar una adecuada interpretación de la constitución es la teoría institucional, puesto que se fija una serie de principios que trazar la labor de la del juez aplicando la hermenéutica constitucional, de esta forma, interpretando el artículo conforme a los principios estipulados por el tribunal constitucional.

De forma continua, los cuestionamientos relativos acerca del principio ne bis in ídem son complicadas y sobre todo circunvalados de polémica, puesto que podrían asimilar de forma abstracta que ningún sujeto puede ser investigador o juzgado dos veces por cometer la misma infracción, en la teoría se lee como una cuestión sencilla, pero, en la praxis, es donde se develan las verdaderas dificultades que rodean al principio.

Dejando así señalado de forma bastante abreviada, que se comprende por ne bis in ídem o non bis in ídem, que se tiene que establecer una adecuada denominación del mencionado principio trascendental, puesto que en jurisprudencia y doctrina aún se emplean las dos terminologías con el fin de hacer referencia al principio en cuestión. El principio no se encuentra consagrado de manera específica en la Constitución de 1993 y al no estar mencionado de forma expresa en la Constitución, o al menos estar de manera indicativa en el contenido de la misma (como lo que sucede con la constitución de España, respecto al art. 25.1, aludiendo al principio de legalidad), habría originado en la coyuntura nacional, la implicancia” (Núñez Pérez citando a Yon Ruesta, 2012, p. 41).

Pero, por el hecho de no poseer reconocimiento de forma constitucional no puede llevar a que se considera que no posea algún contenido en la constitución, ya que el tribunal constitucional en su fundamento 2 del expediente N° 0729-2003HC/TC habría estipulado que, el derecho que consiste en que una persona no sea sancionada dos veces por cometer el mismo delito o procesado por lo mismo, estaría

constituyendo de manera implícita en el debido proceso que se haya reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución. El principio en cuestión, dentro de su ámbito procesal, se haya contemplado en el artículo 14.7 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, que ha declarado que ninguna persona puede ser sancionada por un delito del cual ya se le ha condenado o se le ha absuelto mediante una sentencia firme conforme con el procedimiento y la ley penal que concierne a cada país; sobre todo al artículo 8.4 de la convención americana, según el cual “ el inculpado absuelto por una sentencia que es firme, ni puede ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos por los que ya se le ha condenado o absuelto”

Motivo por el cual el tribunal constitucional increpa los tratados internacionales antes de los mencionados puesto que, debido a la cuarta disposición final y transitoria Constitucional, estipula, que las normativas de las libertades y derechos que la constitución hace reconocimiento posee interpretación que está de acuerdo y en concordancia con la declaración universal de los derechos humanos, así como también con los acuerdos firmados internacionalmente acerca de las materias que han sido ratificadas ya en el país. Cabe recalcar que “si no está previsto el artículo en la constitución, ocasiona que se inició su desarrollo primeramente de forma jurisprudencial y posteriormente de manera doctrinal, por ende, en la actual se consagra como derecho positivo ya que esta la prohibición de tener doble sanción por un delito mismo”. (Carlos de Miguel & Astarloa, 2002).

Desde la perspectiva legislativa, el artículo 90 del Código Penal hace la consagración de que “Nadie tiene que ser perseguido por segunda vez teniendo como motivo el hecho punible ya cometido y sobre el cual ya ha existido un fallo condenatorio definitivo”. De igual forma, el nuevo código procesal penal en el artículo III respecto a su título preliminar determina que “Ninguno recibirá proceso o sanción alguna más de una vez por la misma situación punible, siempre y cuando trate del mismo fundamento y sujeto. El principio en cuestión dirige en las penalidades administrativas. El principio ne bis in ídem se origina para darle una finalización al ius punendi estatal, ya que, cualquier potestad sancionatoria de el mismo, tienen que poseer determinados límites con el objetivo de que la entidad estatal no vaya a desnaturalizar y pueda mantener de esa forma el Estado Social y Democrático de Derecho, por ende, el ne bis in ídem tendría a ser un principio de manera general que se encarga de la regulación de la

potestad sancionatoria estatal. Comprendido el principio en cuestión como un límite del *ius Punendi*, es necesario que se establezca la naturaleza jurídica, respecto a ésta, no hay unanimidad alguna ni en la jurisprudencia ni en la doctrina del tribunal constitucional, habiendo diversas posturas. De la misma manera, el tribunal constitucional peruano, en su expediente N° 0002-2001-AI/TC, fundamento 6, estipula que, el principio del *ne bis in ídem* posee vinculación con los principios de proporcionalidad y legalidad, puesto que si la exigencia de *lex certa* y *lex previa* que impone el artículo. 2 inc. 24, ordinal d) del máximo instrumento normativo hace caso, entre diversos motivos, a la imperante necesidad de que se asegure el conocimiento anticipado respecto al contenido de la reacción sancionadora estatal ante la eventual comisión de un hecho contrapuesto a lo jurídico, este cometido asegura que devendría de manera inútil si la misma situación pudiese ser objeto de una sanción nueva, esto estaría configurando como una punición desproporcionada a la conducta antijurídica.

El tribunal constitucional, vendría a ser uno de las entidades estatales que más se habría dedicado a mejorar el principio *ne bis in ídem*, ya que ha estipulado el fundamento 19 del expediente N° 2050-2002 AA-TC, que el principio en cuestión posee una configuración doble: se puede hacer mención que por un lado estaría la versión sustantiva, mientras que, por el otro lado, estaría la connotación procesal, en otras palabras, la razón por la cual se estipula que el fundamento jurídico del *ne bis in ídem* vendría a ser el principio de legalidad ya que, cuando se estipula que la sanción estaría conformando un hecho punible, no sería posible que se pueda imponer otra pena más, y que si previamente no está estipulado, se hablaría de una vulneración del principio en cuestión, así de esta manera el principio de *ne bis in ídem* se puede dar de forma más efectiva estaría vinculado a una existencia previa de cierto preceptos jurídicos que posean un rango legal que estaría determinando la certeza de los accionares punibles. Asimismo, la imposición de una nueva sanción significaría que la sanción no estaría prevista en la legislación ya que la acumulación de las sanciones podría ser un efecto jurídico nuevo de la norma ya establecida de manera expresa” (Núñez Pérez, 2012).

Pero, el hecho de que no se encuentre reconocido de manera constitucional, no puede conllevar a que sea considerado sin poseer contenido constitucional alguno,

ya que el tribunal constitucional en el fundamento 2 expediente N° 0729-2003HC/TC estipula que, el derecho de que no se sea sancionado dos ocasiones por un mismo delito o ser procesado por el mismo, estaría constituyendo un tema implícito del derecho al debido proceso el cual se ubica reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución vigente.

El principio de legalidad tiene manifestación de las garantías criminales y penales de manera explícita, diciendo que ningún sujeto puede ser sometido a proceso o sanción alguna por alguna conducta cometida por este que al instante de su ejecución no se halle prevista de forma estricta en una norma, ya que se puede estipular que hay una enorme concordancia entre el ne bis in ídem y el principio de legalidad, ya que, sería completamente inútil que se asegure de la legalidad si el sujeto podría sancionarse nuevamente por un mismo hecho las veces que fuere, por no ser previsible el accionar estatal como efecto de la conducta cometida. Pero, cabe recalcar que los dos principios tienen una gran concordancia, pero no puede establecerse que el principio de la legalidad sea el fundamento jurídico del otro principio, conforme a Jaén Vallejo (2003) un bis in ídem no posee afectación alguna al requerimiento de la legislación penal, sea escrita o no, mucho menos al carácter previo de la ley o a la necesidad de que la legislación sea precisa y clara, ni muchísimo menos la prohibición interpretativa análoga prohibitiva.

Hablar acerca del principio de legalidad, se tiene que mencionar que se halla regulado en el inciso d numeral 24, artículo 2, de la constitución, donde se estipula que ninguna persona puede ser sometida a proceso ni mucho menos condenada por algún acto u omisión que cuando se haya cometido no se encuentre calificado por la ley, de forma inequívoca, como alguna infracción reprochable; ni ser sancionado con alguna pena que tampoco se encuentre estipulada en la legislación.

En relación al estado de cuestión no se halló antecedente directo alguno respecto al trabajo de investigación presente, por ende, en la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; y en la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo. A NIVEL INTERNACIONAL, Coa, J. (2017). En su trabajo de investigación titulado: "Los procedimientos y administración de la justicia comunitaria y ordinaria en el Ayllu de Ajllata grande de

provincia Omasuyos del departamento de la paz”. Tesis de pregrado para obtener el grado de licenciatura en Antropología. Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia. Hace su inferencia diciendo que las autoridades sindicales y originarias del Ayllu Ajllata Grande realizan el procedimiento de impartir la justicia indígena originaria campesina, de la siguiente forma, en primer lugar, se recibe una denuncia oral o se actúa de oficio cuando se está tratando de casos con repercusión en la población. Luego de recibir denuncia prosiguen las notificaciones verbales para luego instalar la audiencia y se deben encontrar las partes participantes en el conflicto, claramente, el demandante y el demandado, de forma posterior se dan las palabras para las dos partes y para quienes estuviesen presente como testigos de descargo y cargo para que se justifique la contribución en el caso. Quindigalle, W. (2014), En su trabajo de investigación tiene como título: “La aplicación de la justicia indígena y los derechos colectivos en la legislación ecuatoriana”. Tesis de pre grado para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Central de Ecuador. Posee como conclusión la justicia indígena conforma parte de un elemento cultural, legal e histórico que de todas maneras causa repercusión en el fortalecimiento, mantenimiento y desarrollo de las tradiciones, costumbres e identidad de los pueblos indígenas. A nivel nacional, Cabello, G. (2017). En su proyecto de investigación titulado: “Las rondas campesinas y la cadena ronderil en la región San Martín y su vulneración al derecho penal y la función jurisdiccional del estado peruano hasta el año 2016”. Tesis de posgrado para obtener el grado de maestro en Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Tiene como conclusión que los ronderos a partir de su reconocimiento bajo la Ley N° 17908, poseen personalidad jurídica y entre sus objetivos se encuentran el asistir a los ejercicios facultativos de las comunidades Nativas y Campesinas para que se colabore respecto a la solución de los conflictos y la ejecución de funciones que concilien de manera extrajudicial de acuerdo con lo establecido en la normativa. Goicochea, R. & Idrogo, E. (2014), En su trabajo de investigación titulado: “Las rondas campesinas autónomas, violación de derechos fundamentales y conflicto con la justicia ordinaria en Moyobamba 2011-2013”. Tesis de pregrado para optar el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán. Tiene como conclusión que el problema se haya afectado debido las discrepancias e

incumplimientos de manera teórica, que se hayan vinculados de forma causal por la poca coordinación que hay en las rondas campesinas Autónomas respecto a las autoridades administrativas de la justicia ordinaria, asimismo, un poco adecuado proceso de administración de justicia comunal, a causa de una inexistencia en las atribuciones y limitaciones, de los hechos que se puedan conocer y, sobre todo, que se evite que el infractor lo sancionen dos veces por el mismo delito. Y a nivel regional o local, Mozo, M. (2014). En su proyecto de investigación que posee como título: "Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario". Tesis de posgrado para obtener el grado de maestro con mención en penal. Universidad Privada Antenor Orrego. Posee como conclusión que, a partir de una perspectiva desde la constitución política del Perú, y como un derecho fundamental tiene adscrito que todo individuo humano posee el derecho a que se le presuma su inocencia, esto en virtud, de que es el Ministerio Público el que se encuentra en la responsabilidad de terminar la imputabilidad de una persona, por lo cual resulta sumamente necesario que haya bastante material re carácter probatorio del cargo conseguido y efectuado, con respecto a las garantías que se tiene en búsqueda de un adecuado proceso. Asimismo, Condori (2018) en su trabajo investigativo ha tenido como finalidad determinar la vinculación entre la Seguridad Cuysabyj" Gestión Municipal en Seguridad Ciudadana y la función que realizan las rondas campesinas en seguridad ciudadana del distrito de Ocongate, Cusco 2018; a lo que se empleó un enfoque cuantitativo, Tesis de posgrado para obtener el grado de maestro con mención en penal. Universidad Cesar Vallejo, el cual concluye que hay vinculación entre las variables gestión rol de las rondas campesinas en seguridad de la ciudadanía. Y seguridad ciudadana.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación.

El proyecto de investigación presentado según su finalidad es de tipo básica, pues la finalidad es que se incremente la sapiencia doctrinaria acerca de las consecuencias jurídicas que se pueden efectuar cuando se reconocen las facultades jurisdiccionales a los ronderos. Según su alcance es descriptivo, ya que se manifestará las facultades de jurisdicción que los ronderos, en otras palabras, dónde surge y cómo se presenta la problemática, haciendo sencillo el entendimiento del problema. En una segunda instancia tiene un alcance explicativo, ya que se pretende dar explicación a los resultados que trae el reconocimiento de las atribuciones jurisdiccionales de los ronderos, y finalmente. Y según su enfoque netamente cualitativo, pues la problemática por investigación dispuesta y la resolución que se pretende dar al mismo se mantienen de forma básica el razonamiento en el razonamiento jurídico (dogmática jurídica).

Diseño de investigación

En el proyecto de investigación presentado se aplicó el diseño de la teoría fundamentada, puesto que hay mención que en el diseño se origina una respuesta extensa en lo que respecta al fenómeno que se está estudiando, de igual forma las teorías que se generan a través de este diseño se originarán de los datos que se habrán recabado en la investigación, En ese sentido, el trabajo de investigación se centró en la problemática de las implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, estudiando diferentes motivos o con ellos sus implicancias el cual nos conlleva a el problema en cuestión. Por lo que se tuvo como objetivo principal el determinar las principales implicancias jurídicas por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías que se empleó en la investigación son: **Categoría 1:** Implicancias jurídico - penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas. Siendo las **subcategorías**. Subcategoría 1.1.: respeto al principio ne bis in ídem, Subcategoría 1.2: vulneración al principio de legalidad y Subcategoría 1.3: función de reconciliación. Siendo **Categoría 2:** jurisdicción comunal de las rondas campesinas. Siendo las **subcategorías**. Subcategoría 2.1.: ámbito legal, Subcategoría 2.2.: ámbito territorial, Subcategoría 2.3.: conciliación extra judicial y Subcategoría 2.4.: derechos fundamentales de las personas. Y como **Categoría 3:** principio: ne bis in ídem - legalidad. Siendo las **subcategorías**. Subcategoría 3.1.: principio constitucional, Subcategoría 3.2.: resolver conflictos, Subcategoría 3.3.: derecho consuetudinario, y Subcategoría 3.4: limite al ius puniendi del estado.

3.3. Escenario de estudio:

De forma temporal el trabajo investigativo se estaría delimitando desde el año de 1993, el cual es el año donde empezó a regir la constitución actual, y de forma espacial se delimita en todo el ámbito del Perú, ya que se trata de una investigación dogmática, el desarrollo de esta no está vinculada a un ámbito geográfico determinado, sino al de toda la nación. De igual forma, el presente trabajo de investigación queda delimitada en las ramas de Derecho Constitucional, Penal y Procesal Penal, por lo tanto, se iniciará un análisis de los diversos mecanismos legales encargados de la regulación; el principio ne bis in ídem, la Jurisdicción Comunal y el principio de legalidad, asimismo la doctrina y finalmente el derecho comparado que se ha desarrollado acerca a ello.

3.4. Participantes:

En la presente investigación, se obtuvo a 06 participantes con un amplio conocimiento de rondas campesinas, un (01) representante de la ronda campesina del centro poblado mazanca del distrito de san pedro de lloc de la provincia de pacasmayo en calidad de secretario de justicia campesina y fiscalización, asimismo se tiene a 03 fiscales de la fiscalía provincial mixta corporativa de pacasmayo, a un (01) abogado litigante de la provincia de

pacasmayo ex asesor legal de comunidades campesinas. Y, por último, el asesor legal de la población Campesina de san pedro de lloc.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para que el proyecto de investigación presentado se desarrolle de manera idónea se ha aplicado la técnica de recolección de datos, característico de una investigación cualitativa, luego, se procede a detallar lo tomado en cuenta:

- ✓ Guía de Entrevista, las citadas preguntas están de acuerdo a los entrevistados, asimismo el desarrollo de las preguntas está en concordancia con los objetivos planteados en la presente investigación y formuladas de manera objetiva, utilizando preguntas abiertas con el único fin de informar, explicar y describir, así como fundamentar la situación problemática materia de investigación. Cuyos entrevistados previa a la entrevista firmaron el respectivo documento de consentimiento informado para participantes de investigación.
- ✓ Ficha de Análisis de registro documental. La siguiente ficha tiene por finalidad registrar información sobre documentos o procesos en relación impuncias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.
- ✓ Validez del Instrumento. Estuvo a cargo del juicio de 03 expertos: Dr. Julio Alcalde Giove Docente de la Universidad Nacional de Cajamarca, con especialidad: Dr en Recursos Humanos y Medio ambiente. Dr Carlos Rafael Suarez Sánchez, Docente de la Universidad Nacional de Cajamarca con especialidad: Dr en educación. Y finalmente el Mag. Pedro Alcides Yáñez Alvarado, Docente de la Universidad Nacional de Cajamarca, con especialidad: maestro en ciencias. Quienes, aplicando su experiencia y conocimientos, validaron y dieron visto bueno para ser aplicadas la guía de entrevista de esta presente investigación.

3.6. Procedimientos:

- ✓ Realizar una visita a los informantes para explicar y dar una panorámica sobre la presente investigación y dar a conocer la fecha de entrevista.
- ✓ Fecha de la entrevista mediante llamada WhatsApp a los informantes, corroboradas mediante captura de pantalla (en Android con screenshot crop)
- ✓ Obtenida la información el análisis de datos.
- ✓ Debate y discusión de la información obtenida.
- ✓ Proceder a elaborar las conclusiones.

3.7. Rigor científico:

Quien investiga debe poseer como objetivo que se logre el rigor científico en la presente investigación de carácter cualitativo, si se desease garantizar, una adecuada calidad en la investigación que se estaría mostrando, se alcanza el rigor científico del estudio de investigación mediante diferentes pasos donde se haga una inclusión de la descripción y análisis de los resultados logrados, por ende, Se tendrá en cuenta el marco teórico con los resultados. Por otro lado, se Mantendrá la coherencia lógica con la formulación del problema, objetivos y guía de entrevista, para la obtención de los datos y asimismo se aplicará las normas APA 6ta edición.

3.8. Método de análisis de la Información:

En la investigación propuesta se emplea como método del análisis respecto de la información, este sería el método deductivo, ya que, el proyecto contiene el problema desde el plano abstracto, halando así, de manera genérica, posibilitando a posteriori que se apliquen los efectos a las situaciones particulares, puesto que se ha tomado en cuenta el tema de implicancias jurídicas penales cuando se le reconocen atribuciones jurisdiccionales en las rondas campesinas. Asimismo, se ha utilizado, el método Hermético, mediante este método se ha interpretado diferentes dispositivos legales que hacen regulación de las instituciones de jurisdicción, estas vendrían a ser el principio ne bis in ídem y el principio de legalidad, empleando la utilización de los métodos en la interpretación jurídica. De manera concluyente, la utilización del método sistemático, puesto que se habría

hecho un análisis de las entrevistas de un (01) representante de la ronda campesina perteneciente al centro poblado mazanca del distrito de san pedro de lloc de la provincia de pacasmayo, en calidad de secretario de justicia campesina y fiscalización, de igual forma, posee 03 fiscales de la fiscalía provincial mixta corporativa de pacasmayo, de igual manera un (01) abogado litigante de la provincia de pacasmayo ex asesor legal de comunidades campesinas y, por último se tiene un representante de la comunidad campesina de san pedro de lloc, en calidad de asesor legal, en alusión al tema de investigación, comprendiendo los datos mediante el instrumento que se aplicará causando de esa manera los distintos puntos de vista logrados mediante la entrevista.

3.9. Aspectos éticos:

Se entenderán en cuanto a las normas éticas de la comunidad científica como el consentimiento informado, la reserva de los datos del informante, la protección de sus derechos, la aplicación del Turnitin para evitar plagio. Y la objetividad del Investigador. Bajo esta misma línea de argumentación. Se ha considerado la certeza de resultados; el respeto por la política, por las convicciones políticas, propiedad, propiedad intelectual; responsabilidad social, ética, jurídica y política; siempre busca la protección de los sujetos que participan en el estudio.

En alusión a las normas APA, el presente trabajo de investigación se ejecutó teniendo respeto a los autores a través del citado de las tesis, revistas, libros, páginas web, entre otros. El presente trabajo de investigación ha tenido ejecución en relación a las normativas de orden público y morales, asimismo, se ha ejecutado teniendo respeto a lo que establece el Derecho de Autor estipulado en el Decreto Supremo N° 822, se ha aplicado el Código de Ética Profesional en relación a la información lograda por quien representa la Defensoría del Pueblo y abogados Civilistas y constitucionalistas. El progreso de la indagación ha tenido su desarrollo mediante el cumplimiento de las disposiciones validas, que son tomadas en cuenta en el Reglamento de grado y títulos de la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de la guía de entrevista

A continuación, se hace consiga de la información lograda mediante la técnica de la entrevista, teniendo como fundamento los objetivos que tiene la investigación. La descripción de los resultados es el periodo del análisis donde se tiene que hacer interpretación de los análisis de instrumentos, respuestas, comentarios que han sido aplicados buscando la obtención de datos que propició significativas contribuciones al trabajo de investigación, con el objetivo de que efectúe un resultado más extenso a las respuestas a través de diferentes conocimientos utilizables. (Otiniano y Benítez, 2014, p.26).

Bajo el mismo razonamiento, se procede a la realización descriptiva de los resultados que se han logrado a través de la obtención de los datos al aplicarse los instrumentos empleados en el trabajo de investigación presente.

Tabla 1

Categorías y sub categorías del Secretario de Justicia Campesina y Fiscalización - Rondero 1.

Objetivo	Categoría	Pregunta	Rondero 1	Frases codificadas	Sub categorías
Objetivo general: Determinar las principales implicancias jurídicas por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas	Implicancias jurídico-penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.	1. ¿Cuál sería las principales implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas?	Ninguna, En la medida de que cumplamos democráticamente lo que estipula la Ley N° 27908, y su respectivo reglamento, y hacer un trabajo coordinado y planificado con toda la base de la ronda campesina. Y con toda la población de nuestro ámbito de influencia. En eso mismo nosotros como ronderos tenemos pleno y cabal entendimiento de que los ronderos se conforman en un ente sancionador y fiscalizador de los comportamientos de la comunidad, respetan el principio ne bis in ídem y no vulneran el principio de legalidad.	(...) respetan el principio ne bis in ídem y no vulneran el principio de legalidad.	Respeto al principio ne bis in ídem
		2.- ¿De qué manera, al reconocer las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, la jurisdicción ordinaria penal debe respetar el principio ne bis in ídem en su vertiente material y, por otro lado, si se vulnera o no el principio de legalidad?	Al tener a los ronderos con facultad comunal la Justicia Ordinaria Penal no puede juzgar, investigar un ilícito crimen ya penado por los ronderos, puesto que, de ocurrir este supuesto, trasgrediría el principio ne bis in ídem. Y no vulnera el principio de legalidad, en la manera de que los pobladores de la comunidad posean cabal y pleno entendimientos que las rondas se conforman en un ente fiscalizador y sancionador de las conductas comunales, respetan el principio ne bis in ídem y no vulneran el principio de legalidad toda vez que respetan los derechos de los ciudadanos investigados y en algunos casos cuando son sometidos a una cadena ronderil para la dilucidación de los sucesos sometidos a indagación, se hace respetando los derechos de los ciudadanos.	Al tener a los ronderos con facultad comunal la Justicia Ordinaria Penal no puede juzgar, investigar un ilícito crimen ya penado por los ronderos (...) no vulneran el principio de legalidad toda vez que respetan los derechos de los ciudadanos investigados	no vulneran el principio de legalidad.

Objetivo específico 01 Explicar el contenido de la Jurisdicción comunal de las Rondas campesinas.	Jurisdicción comunal de las rondas campesinas.	3. ¿Que entiende Ud. ¿Por jurisdicción comunal de las Rondas campesinas?	La facultad comunal de las rondas campesinas debe enmarcarse al ámbito legal mediante un trabajo coordinado con la directiva, base de la ronda campesina, autoridades estatales. Para la solución de conflictos, cuando se presenta una actuación mayor se requiere un trabajo planificado con las autoridades pertinentes específicamente con la PNP y la Fiscalía. De presentarse actuaciones menores solamente se coordina junta directiva, con la base de la ronda campesina y la población. En casos de darse ambos supuestos se levantan las respectivas actas de intervención y de llegar a una solución el levantamiento de una acta de conciliación.	La jurisdicción comunal de las rondas campesinas debe enmarcarse al ámbito legal mediante un trabajo coordinado con la directiva, base de la ronda campesina, autoridades estatales. (...) Por supuesto que apoya el acceso a la justicia, sobre todos a las personas de escasos recursos económicos dentro de los parámetros establecidos por ley. Mediante un trabajo coordinado entre las autoridades respectivas.	ámbito legal mediante un trabajo coordinado
		4. ¿De qué manera la jurisdicción comunal de las Rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria? Y si apoyan o no el acceso a la justicia?	Los ronderos deben ser honorables, con una conducta intachable y una óptima credibilidad, Por supuesto que apoya el acceso a la justicia sobre todos a los pobladores que poseen recursos económicos escasos dentro de los parámetros establecidos por la legislación. Mediante un trabajo coordinado entre las autoridades respectivas.	(...) sin discriminación alguna me deben juzgar solo una vez por el mismo delito. Claro cumpliendo con los requisitos establecidos por ley.	
Objetivos específicos 02 Analizar el contenido del principio ne bis in ídem y	principio ne bis in ídem y del principio de legalidad.	5.- ¿Que entiende Ud. Por principio ne bis in ídem ?	De acuerdo a un estado netamente democrático, yo como persona, al igual que todas las personas sin discriminación alguna me deben juzgar solo una vez por el mismo delito. Claro cumpliendo con los requisitos establecidos por ley.	(...) sin discriminación alguna me deben juzgar solo una vez por el mismo delito. Claro cumpliendo con los requisitos establecidos por ley.	principio constitucional. resolver conflictos
		6.- ¿Que entiende Ud. Por principio de la legalidad?	Es el actuar dentro de los parámetros de que la ley lo permite. En nuestro caso específico, actuar de acorde a nuestra jurisdicción comunal y resolver conflictos dentro de nuestra jurisdicción.	(...)actuar de acorde a nuestra jurisdicción comunal y resolver conflictos dentro de nuestra jurisdicción.	

del principio de legalidad .		7.- ¿Cuál es el actuar de la Jurisdicción ordinaria respecto a la jurisdicción Comunal de la Rondas campesinas?	Mediante un trabajo coordinado mancomunado para determinar las acciones a intervenir en un hecho concreto, después de la actuación de la ronda campesina por parte del investigado, se debe poner a disposición de la autoridad en este caso la PNP (de conformidad a nuestro reglamento un castigo o sanción de acuerdo a su actuación, como un reflejo ante la población). A sí mismo la determinación de pruebas concretas, para delegar las funciones a la fiscalía y juzgado.	Mediante un trabajo coordinado mancomunado para determinar las acciones a intervenir en un hecho concreto	trabajo coordinado
-------------------------------------	--	---	--	---	--------------------

Tabla 2

Categorías y sub categorías del Fiscal 1.

Objetivo	Categoría	Pregunta	Fiscal 1	Frases codificadas	Sub categorías
Objetivo general: Determinar las principales implicancias jurídicas por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas	Implicancias jurídico-penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.	1.- ¿Cuál sería las principales implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas?	De conformidad al rader normativo vigente, la ley de rondas campesinas Vigente le atribuye una función de reconciliación de solución de conflictos dentro de su jurisdicción su comunidad e inter comunidades, apoyo a la seguridad ciudadana, y dentro del nuevo código procesal penal el arresto ciudadano. Genera un conflicto con la Justicia Ordinaria penal, toda vez que las rondas campesinas intervengan en hechos de carácter delictivo, toda vez que dichas rondas campesinas no tienen conocimiento básico para realizar los primeros actos de investigación, en la elaboración de actas de intervención, de declaración, las cuales deben elaborarse con todas las formalidades de ley, para ser consideradas como elemento, de no contar con las formalidades establecidas por el legislador nacional, no tendrán ningún tipo de validez en sede fiscal, ya que a menudo las rondas campesinas de la provincia de Pacasmayo, una de ella la ronda campesina de mazanca, siempre al elaborar su acta de intervención incluyen la declaración del investigado. Por tal motivo se desvirtúa este elemento de prueba.y, por otro lado, Rondas campesinas no dolosamente, por su desconocimiento pero si culposamente si vulnera el principio de legalidad.	(...)una función de reconciliación de solución de conflictos (...)Genera un conflicto con la Justicia Ordinaria penal. (...) por otro lado, Rondas campesinas no dolosamente, por su desconocimiento pero si culposamente si vulnera el principio de legalidad.	función de reconciliación. vulneración el principio de legalidad
		2.- ¿De qué manera, al reconocer las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, la jurisdicción ordinaria	La Ley de rondas campesinas tiene como objetivo principal la reconciliación en la solución de conflictos de carácter menor, delitos no graves, toda vez que la Justicia penal ordinaria procesa todas las faltas y los delitos, por tal motivo las rondas no entrarían a tallar.		

		<p>penal debe respetar el principio ne bis in ídem en su vertiente material y, por otro lado, si se vulnera o no el principio de legalidad?</p>	<p>La justicia ordinaria penal debe ser minuciosa al observar y analizar la forma y modo como la ronda campesina soluciona el conflicto con el procedimiento adecuado de conformidad a sus costumbres usos idiosincrasia y sobre todo respetando las tres identidades del principio ne bis in ídem, Claro que sí, pero ello solo , si se cumple las 03 identidades de dicho principio, porque el ne bis in ídem material estipula el impedimento de que un mismo individuo humano se le imponga doble sanción a cusa de el mismo fundamento y hecho que ha sido ocasionado, en esta circunstancia habría excedencia facultativa que hay por parte de la gobernación para castigar a un sujeto que ha cometido una infracción, lo que se indaga es que no haya sobre reacción de la gobernación. Y la concurrencia de las tres identidades; identidad del sujeto, identidad del hecho e identidad de fundamento.</p> <p>Si se vulnera el principio de legalidad porque las rondas campesinas a través de su justicia comunal, ya que, si no está estipulado los crímenes que los ronderos están en la capacidad de solucionar, estas organizaciones sociales en su momento posibilitan el estipular si no es si vinculante la sanción y el delito, y al no estipularse claramente de forma específica la capacidad material de las rondas campesinas no se augura de manera jurídica a los sujetos humanos. Toda vez que dichas personas no saben quién los va investigar o sancionar si son las rondas campesinas o la justicia ordinaria Penal.</p>	<p>(...)la ronda campesina soluciona el conflicto con el procedimiento adecuado de conformidad a sus costumbres usos idiosincrasia y sobre todo respetando las tres identidades del principio ne bis in ídem.</p> <p>(...)Si se vulnera el principio de legalidad porque las rondas campesinas a través de su justicia comunal.</p>	<p>procedimiento adecuado de conformidad a sus costumbres</p> <p>vulneración del principio de legalidad</p>
<p>Objetivo específico 1</p> <p>Explicar el contenido de la Jurisdicción comunal de las Rondas campesinas.</p>	<p>Jurisdicción comunal de las rondas campesinas.</p>	<p>3. ¿ Que entiende Ud. ¿Por jurisdicción comunal de las Rondas campesinas?</p>	<p>Que las rondas campesinas parte de la comunidades campesinas , y teniendo como asidero legal la ley de rondas campesinas, la cual asigna funciones reconocidas a nivel legal que es la jurisdicción comunal dentro de la esfera territorial de acuerdo a sus costumbres y usos, reconocida por la del país vigente específicamente en el art. 149°.</p>	<p>(...)nivel legal que es la jurisdicción comunal dentro de la esfera territorial de acuerdo a sus costumbres y usos</p>	<p>ámbito territorial de conformidad a sus costumbres y usos</p>
		<p>4. ¿De qué manera la jurisdicción comunal de las Rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria? Y si apoyan o no el acceso a la justicia?</p>	<p>En la solución de conflictos específicamente los delitos menores no graves dentro de sus comunidades o inter comunidades. Claro que, si apoya con su actividad de jurisdicción comunal, mediante el apoyo al acceso a la justicia y/o convivencia pacífica de las personas así mismo en apoyo a la seguridad ciudadana.</p>	<p>(...) en la solución de conflictos</p> <p>(...)mediante el apoyo al acceso a la justicia y/o convivencia pacífica de las personas así mismo en apoyo a la seguridad ciudadana.</p>	<p>solución de</p>

					conflictos
					apoyo al acceso a la justicia.
Objetivos específicos 02 Analizar el contenido del principio ne bis in ídem y del principio de legalidad .	principio ne bis in ídem y del principio de legalidad.	5.- ¿Que entiende Ud. Por principio ne bis in ídem ?	Es un principio constitucional, es un derecho que tiene todo sujeto, si no es procesado ni sancionada dos veces por los mismos hechos, y deben cumplir 03 requisitos identidad del sujeto, de hecho y de fundamento.	(...)todo sujeto, si no es procesado ni sancionada dos veces por los mismos hechos, y deben cumplir 03 requisitos identidad del sujeto, de hecho y de fundamento.	principio constitucional
		6.- ¿Que entiende Ud. Por principio de la legalidad?	Garantía más importante dentro de un estado social, democrático de derecho. Es la aplicación de la norma que corresponda a determinado hecho, que ya está establecido.	Garantía más importante dentro de un estado social, democrático de derecho.	estado social, democrático de derecho.
		7.- ¿Cuál es el actuar de la Jurisdicción ordinaria respecto a la jurisdicción Comunal de la Rondas campesinas?	Respetar las normas, respetar la ley de rondas campesinas, respetar el derecho consuetudinario. La justicia ordinaria penal, debe investigar, analizar y dictaminar si el actuar de las rondas campesinas se encuadran de conformidad a su jurisdicción comunal si está en su respectiva competencia que le corresponde de acuerdo a sus atribuciones conferidas. En caso probable si dichas organizaciones sociales actúan fuera de la normatividad y su competencia se extralimitan, la justicia penal ordinaria, penaliza dichas acciones.	Respetar las normas, respetar la ley de rondas campesinas, respetar el derecho consuetudinario.	respetar el derecho consuetudinario.

Tabla 3

Categorías y sub categorías del Fiscal 2

Objetivo	Categoría	Pregunta	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
<p>Objetivo general: Determinar las principales implicancias jurídicas por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas</p>	<p>Implicancias jurídicas-penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.</p>	<p>1.- ¿Cuál sería las principales implicancias jurídicas penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas?</p>	<p>El tema, ley que involucra a la ronda campesina es la Ley 27908, se publica a efecto. El estado apoya y respeta las costumbres ante poblaciones alejadas de las urbes. Proteger las costumbres, se reconoce jurisdicción a la ronda campesina. La educación de los integrantes de la ronda campesina es regular en la provincia de Pacasmayo en general se encuentran organizados y ejercen mecanismos de autodefensa ante la ola de la delincuencia. Existe un exceso en su actuar ronderil por la falta de capacitación, abusos excesos, lesiones por parte de los integrantes de la ronda campesina. Toda vez que se proveen de pistolas escopetas. Debe ver un acercamiento entre fiscalía y PNP para concientizar a las rondas campesinas y capacitar hasta dónde puede llegar de acuerdo a su competencia, toda vez que se les faculta hasta el arresto ciudadano, sin golpear al investigado y de inmediato llevarlo a la PNP de la jurisdicción. Finalmente, las rondas campesinas son utilizadas políticamente que incitan a dichas organizaciones sociales los cuales protestan, alteran el orden público, complicándose aún más por la falta de educación. En este caso específico, el actuar de las rondas campesinas a título personal no vulneración del principio de legalidad toda vez que las rondas campesinas aplica sanciones de acuerdo a sus costumbres, usos y su cultura.</p>	<p>(...) El estado apoya y respeta las costumbres ante poblaciones alejadas de las urbes. Proteger las costumbres, se reconoce jurisdicción a la ronda campesina.</p> <p>(...)actuar de las rondas campesinas a título personal no vulneración del principio de legalidad toda vez que las rondas campesinas aplica sanciones de acuerdo a sus costumbres, usos y su cultura</p>	<p>Respeto al principio o ne bis in ídem</p> <p>no vulneración del principio de legalidad</p>
		<p>2.- ¿De qué manera, al reconocer las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, la jurisdicción ordinaria penal debe respetar el principio ne bis in ídem en su vertiente material</p>	<p>Las rondas campesinas no aplican justicia penal, solo aplican una justicia costumbrista, colabora en la solución de conflictos. En la ley N° 27908 establecen prerrogativa que deben colaborar en la solución de conflictos - conciliación extrajudicial de acuerdo a ley. Tradicionalmente los ronderos se han ido contra la organización del estado llegando a tal punto a secuestrar fiscales, jueces y policías. Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas (CAIMP) del Ministerio Público, que dirige Tomás Aladino Gálvez, intervienen en zonas o comunidades indígenas no contactadas, y tiene la función de explicar, orientar y solucionar el conflicto. Mediante un trabajo y contacto directo con la asamblea de rondas a nivel nacional.</p>	<p>Las rondas campesinas no aplican justicia penal, solo aplican una justicia costumbrista</p>	<p>Justicia informal</p>

		y, por otro lado, si se vulnera o no el principio de legalidad?	El principio de legalidad está regulado en el inc. d, numeral 24 art. 2 de la constitución vigente, y se convierte en una de las garantías más indispensables adentro de un estado social, democrático de derecho. a título personal no vulneración del principio de legalidad toda vez que las rondas campesinas aplica sanciones de acuerdo a sus costumbres, usos y su cultura. Levanta las respectivas actas y envía a las personas investigadas a las autoridades pertinentes en este caso PNP, en el marco de su Jurisdicción comunal. Hay quienes consideran que dichas organizaciones son maximilistas porque tiene amplias facultades y algunos consideran que las rondas campesinas son minimalistas porque actúan en determinados casos, es decir tiene mínimas facultades.	(...)no vulneración del principio de legalidad toda vez que las rondas campesinas aplica sanciones de acuerdo a sus costumbres, usos y su cultura.	aplica sanciones de acuerdo a sus costumbres, usos y su cultura.
Objetivo específico 1	Jurisdicción comunal de las rondas campesinas.	3. ¿Que entiende Ud. ¿Por jurisdicción comunal de las Rondas campesinas?	Las rondas campesinas no aplican justicia penal aplican justicia comunitaria, en el marco de la ley de rondas campesinas, ley 27908 establece prerrogativa que es que deben apoyar en la solución de conflictos – conciliación extra judicial de acuerdo a ley, que la jurisdicción comunal tiene facultades en su jurisdicción de acuerdo a sus costumbres, usos, idiosincrasia de su población. Tradicionalmente las rondas campesinas se han ido contra la organización del estado a tal punto que han secuestrado a fiscales, magistrados incluso policías.	(...)ley 27908 establece prerrogativa que es que deben colaborar en la solución de conflictos – conciliación extra judicial de acuerdo a ley	conciliación extra judicial.
Explicar el contenido de la Jurisdicción comunal de las Rondas campesinas.		4. ¿De qué manera la jurisdicción comunal de las Rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria? Y si apoyan o no el acceso a la justicia?	La ronda campesina son necesarias a nivel macro. Históricamente jugo un rol fundamental en la década de los 80 y 90 en la lucha contra sendero luminoso, cumple funciones de autodefensa, antes de entregar a las personas que atentan contra sus costumbres usos o están infringiendo algún tipo de delito, pasan de base en base de las rondas campesinas para disciplinarlo. Actualmente si apoyan el camino a la justicia.	(...) pasan de base en base de las rondas campesinas para disciplinarlo. Actualmente si apoyan el acceso a la justicia.	acceso a la justicia
Objetivos específicos 02	principio ne bis in ídem y del principio de legalidad.	5.- ¿Que entiende Ud. Por principio ne bis in ídem ?	Surge con el objetivo de que se ponga una limitación al ius punendi estatal de poner un límite ius puniendi del estado, pues toda potestad sancionadora del estado, debe poseer determinadas limitaciones con el objetivo de que el estado no se desnaturalice y mantenga a si en la medida de un estado de derecho social y democrático de derecho. Y debe cumplir las tres identidades: hecho, ilícito y agraviado.	surge a fin de poner un límite ius puniendi del estado.	límite ius puniendi del estado
Analizar el					

contenido del principio ne bis in ídem y del principio de legalidad .	6.- ¿Que entiende Ud. Por principio de la legalidad?	Se deriva de su propio nombre, no existe delito si no está previsto en la ley. Es el soporte de todo el sistema penal sustantivo. No hay hechos delictivos no hay hecho penal.	(...)Es el soporte de todo el sistema penal sustantivo	sistema penal sustantivo
	7.- ¿Cuál es el actuar de la Jurisdicción ordinaria respecto a la jurisdicción Comunal de la Rondas campesinas?	En sede fiscalía del país se instaura el CAIMP (Centro de asuntos interculturales comunidades y rondas campesinas), que es el acercamiento con las rondas campesinas, ver cuál es nuestra función como fiscalía. Al inicio de este proceso las rondas campesinas no entregaban a los justiciables eran reacios. A raíz de eso en adelante hasta la actualidad esto ya se está superando, ya se está acortando la brecha. Lamentable las rondas campesinas en zonas de explotación son utilizadas en temas políticos ajenos a su jurisdicción comunal.	En sede fiscalía del país se instaura el CAIMP (Centro de asuntos interculturales comunidades y rondas campesinas), que es el acercamiento con las rondas campesinas	acercamiento con las rondas campesinas

Tabla 4

Categorías y sub categorías del Fiscal 3

Objetivo	Categoría	Pregunta	Fiscal 3	Frases codificadas	Sub categorías
Objetivo general: Determinar las principales implicancias jurídicas por las atribuciones	Implicancias jurídico-penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas	1.- ¿Cuál sería las principales implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas?	El legislador nacional le atribuye una función de reconciliación de solución de conflictos dentro de su jurisdicción su comunidad e inter comunidades, apoyo a la seguridad ciudadana, y dentro nuevo código procesal penal el arresto ciudadano. Pero su falta de capacitación y complicándose aún más por la falta de educación. Con lleva como el respeto del principio ne bis in ídem. Y, por otro lado, la trasgresión del principio de legalidad.	(...) el respeto del principio ne bis in ídem. Y, por otro lado, la vulneración del principio de legalidad.	respeto del principio ne bis in ídem

jurisdicciones a las rondas campesinas	campesinas.	2.- ¿De qué manera, al reconocer las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, la jurisdicción ordinaria penal debe respetar el principio ne bis in ídem en su vertiente material y, por otro lado, si se vulnera o no el principio de legalidad?	La justicia ordinaria penal debe acatar el principio ne bis in ídem en su punto de vista material si concurren copulativamente si se cumple las 03 identidades de dicho principio identidad del sujeto, identidad del hecho e identidad de fundamento. Respecto a la vulneración del principio de legalidad las rondas campesinas no garantizan un adecuado proceso a los intervenidos y por su falta de capacitación y educación vulneran dicho principio.	La justicia ordinaria penal debe acatar el principio ne bis in ídem en su vertiente material.	vulneración del principio de legalidad.
Objetivo específico 1 Explicar el contenido de la Jurisdicción comunal de las Rondas campesinas.	Jurisdicción comunal de las rondas campesinas.	3. ¿ Que entiende Ud. ¿Por jurisdicción comunal de las rondas campesinas?	Se encuentra regulada en el artículo 149 ° CPP, sin que conlleve a la vulneración de los derechos fundamentales de la persona	(…) sin que conlleve a la vulneración de los derechos fundamentales de la persona	derechos fundamentales de la persona
		4. ¿De qué manera la jurisdicción comunal de las Rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria? Y si apoyan o no el acceso a la justicia?	Por sus relaciones sociales, confianza, sentimiento, empoderamiento que tiene con su entorno social de orden, que sus dictámenes, decisiones sobre algún enfrentamiento o conflicto entre los miembros o integrantes de la comunidad, en concordancia, proporcionalidad e igualdad a su idiosincrasia, costumbre, usos, a su cultura. De conformidad al derecho consuetudinario. Si porque apoyan en el rodeo o patrullaje que se realizan para detectar y/o identificar actos ilícitos, y la puesta a disposición de los infractores, con castigos o sanciones de ser el caso. Así mismo la puesta en práctica de la llamada cadena ronderil tras iniciar las investigaciones por parte de las rondas campesinas tras la comisión de algún ilícito, de acuerdo o pertinencia de la organización social.	(…) Si porque apoyan en el rodeo o patrullaje que se realizan para detectar y/o identificar actos ilícitos.	identificar actos ilícitos.
Objetivos específico 02	principio ne bis in		Elemento fundamental para que se mantenga un estado de derecho democrático y social de derecho. Es un derecho que tiene toda persona cuando no es procesado ni menos penado doblemente por el del mismo ni penado doblemente por el delito mismo.	(…) estado de derecho social y democrático de derecho. Es un	estado de derecho

Analizar el contenido del principio ne bis in ídem y del principio de legalidad .	ídem y del principio de legalidad.	5.- ¿Que entiende Ud. Por principio ne bis in ídem ?		derecho que tiene toda persona a no ser procesada ni sancionada dos veces por los mismos hechos	o social y democrático
		6.- ¿Que entiende Ud. Por principio de la legalidad?	Limite al ius puniendi del estado, este no podrá cualificar un comportamiento como crimen, mucho menos obligar una pena si se encuentra prevista en la ley. Se encuentra Regulado en el numeral 24 art 2° CPP, Permite entender a cualquier ciudadano que comportamientos son conceptuados como delictivos y que sanciones se aplican a estas.	Limite al ius puniendi del estado	Limite al ius puniendi del estado
		7.- ¿Cuál es el actuar de la Jurisdicción ordinaria respecto a la jurisdicción Comunal de la Rondas campesinas?	La labor de la jurisdicción ordinaria penal es validar si converge o no un bis in ídem ante el accionar de los ronderos.	(...)es validar si concurre o no un bis in ídem ante el actuar de las rondas campesinas.	jurisdicción ordinaria penal

Tabla 5

Categorías y sub categorías del Abogado litigante N° 01

Objetivo	Categoría	Pregunta	Abogado litigante N° 01	Frases codificadas	Sub categorías
Objetivo general: Determinar las	Implicancias	1.- ¿Cuál sería las principales implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas?	En el Perú muchas comunidades campesinas en la región la libertad. Es un tema de mucha importancia, al otorgarle atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, ella implanta justicia, lo cual ha generado un problema social, porque dichos integrantes y sobre toda la junta directiva de las rondas campesinas que se traducen en abusos, violencia a las personas intervenidas por dichas organizaciones. Es un tema muy delicado y deben intervenir abogados especialistas en derecho penal y derecho de rondas campesinas y derecho constitucional. Existe un riesgo muy marcado por las		vulneración del principio de

principal es implican atribuciones jurídicas por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas	jurídico-penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.	personas que están dentro de la jurisdicción de la ronda campesina. En el marco de la Ley 27908 de rondas campesinas y su respectivo reglamento. Las rondas campesinas intervienen en la vida popular de las personas con parámetros dentro de la costumbre y usos. Y muchas veces se exceden dentro de sus atribuciones. La costumbre es ley, un claro ejemplo en algunos pueblos los niños, niñas tempranamente tienen relaciones sexuales, el tratamiento para estos casos es muy especial, que contemplan jueces altamente preparados para interpretar la ley e interpretar las costumbres, y evitar el abuso diferencia, usos de parámetros hasta cuándo va su costumbre. Las experiencias de estas organizaciones sociales por su desconocimiento ejercer justicia en otros pueblos ajenos a su jurisdicción.	(...) Las rondas campesinas intervienen en la vida popular de las personas con parámetros dentro de la costumbre y usos. Y muchas veces se exceden dentro de sus atribuciones.	legalidad.	
		2.- ¿De qué manera, al reconocer las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, la jurisdicción ordinaria penal debe respetar el principio ne bis in ídem en su vertiente material y, por otro lado, si se vulnera o no el principio de legalidad?	Las rondas campesinas ejercen justicia en su respectiva jurisdicción, las personas sancionadas por su delito por las rondas campesinas, al ser llevadas esa misma persona a la PNP por ende investigada por la Fiscalía respectiva, y juzgada por un operador de justicia como un juzgado penal, va ser sentenciado por el mismo hecho que fue sancionado por la ronda campesina, vulnerando el principio de ne bis in ídem. Existe casos donde los ronderos tienen su domicilio legal no en la jurisdicción de la ronda campesina, si no en otro lugar, lo hacen para integrar o asumir cargos directivos de dichas organizaciones sociales con el fin de lucrarse.	(...)y juzgada por un operador de justicia como un juzgado penal, va ser sentenciado por el mismo hecho que fue sancionado por la ronda campesina, vulnerando el principio de ne bis in ídem.	vulneración del principio de ne bis in ídem.
Objetivo específico 1 Explicar el contenido de la Jurisdicción comunal de las Rondas	Jurisdicción comunal de las rondas campesinas.	3. ¿Que entiende Ud. ¿Por jurisdicción comunal de las Rondas campesinas?	Donde la ronda campesina se va desarrollar, su jurisdicción tiene sus límites. En muchos casos las rondas campesinas exceden su jurisdicción. Ahora nos preguntamos ¿implicaría un delito en la sociedad? o no ¿qué delitos puede intervenir? Es por eso debe ver con carácter de urgencia capacitación, en el marco de su ley especial de rondas campesinas, antes citada. Y hacer un diagnóstico para determinar qué tipo de delitos en común interviene las rondas campesinas, en eso delitos capacitarlos para que brinden un mejor servicio.	Donde la ronda campesina se va desarrollar, su jurisdicción tiene sus límites	jurisdicción tiene sus límites
		4. ¿De qué manera la jurisdicción comunal de las Rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica	Las rondas campesinas tienen sus leyes de acuerdo a sus costumbres, a sus usos, su idiosincrasia y la hacen cumplir; no esperan un proceso penal, no intervención fiscal, actúan y sancionan físicamente a las personas. Las rondas campesinas rechazan la intervención de la justicia, mucha demora al impartir justicia e implantar orden sentencia. Las rondas campesinas conviven de manera pacífica dentro de sus costumbres y usos.		

campesinas.		comunitaria? Y si apoyan o no el acceso a la justicia?	Ellos tienen su propio reglamento han perdido confianza en la justicia ordinaria, claro que si apoyan a la justicia comunal rechazan a la justicia ordinaria.	(...)Ellos tiene su propio reglamento han perdido confianza en la justicia ordinaria, claro que si apoyan a la justicia comunal rechazan a la justicia ordinaria.	rechaza n a la justicia ordinaria.
Objetivos específicos 02 Analizar el contenido del principio ne bis in ídem y del principio de legalidad	principio ne bis in ídem y del principio de legalidad.	5.- ¿Que entiende Ud. Por principio ne bis in ídem ?	Reconocido en todo ordenamiento democrático, nadie debe ser sancionado por el mismo hecho. Sancionan a la persona dentro de la jurisdicción comunal, luego lo envían a la Justicia ordinaria para ser procesada y sancionada se debe respetar.	(...)nadie debe ser sancionado por el mismo hecho.	ordena miento democr ático
		6.- ¿Que entiende Ud. Por principio de la legalidad?	Es acatar los derechos del sujeto dentro de un proceso, que sea respetado por todas las instituciones de que toda persona debe ser tratado como ser humano, el cual debe ser respetado en todos los ordenamientos legales del país.	Es acatar los derechos del sujeto dentro de un proceso.	derecho s de la persona dentro de un proceso
		7.- ¿Cuál es el actuar de la Jurisdicción ordinaria respecto a la jurisdicción Comunal de la Rondas campesinas?	Es un tema como lo he dicho, es un tema muy delicado, a los operadores de justicia, que conviven con las rondas campesinas, en muchos casos tiene temor para actuar contra las rondas campesinas. Se debe buscar un enlace un trabajo coordinado con la ronda campesina, para desarrollar la sistemática de función de la ronda campesina. A la actualidad los operadores de justicia ordinaria no concuerdan con el actuar de las rondas campesinas. Algunos expertos consideran que las rondas campesinas ejercen una justicia en menor. La fiscalía, con sus diversos órganos de intervención, debe contar con una base de datos, sobre los integrantes de las rondas campesinas procesados por excesos abusos en su función enmarcados dentro de su jurisdicción comunal, así mismo determinar cuáles son las actividades que realizan que función ejercen y/o realizan dentro de su jurisdicción territorial. Y por ende capacitarlos con personas especializado sobre rondas campesinas.	(...)es un tema muy delicado, a los operadores de justicia, que conviven con las rondas campesinas, en muchos casos tiene temor para actuar contra las rondas campesinas.	temor para actuar contra las rondas campesinas

		vulnera o no el principio de legalidad?	llegar como ronda campesina, han servido para justificar la violación de muchos principios constitucionales.		
Objetivo específico 01 Explicar el contenido de la Jurisdicción comunal de las Rondas campesinas.	Jurisdicción comunal de las rondas campesinas.	3. ¿Que entiende Ud. ¿Por jurisdicción comunal de las Rondas campesinas?	Es la estrecha comunicación entre comunidad campesina y ronda campesina. Es el ámbito de acción, dentro del ámbito territorial al que se le asignó a la ronda campesina por la comunidad campesina. Es el marco territorial donde se va desarrollar la ronda campesina, dentro del marco territorial de la comunidad campesina a la cual pertenece. La ronda campesina tiene incidencia en el territorio de la comunidad campesina.	Es la estrecha comunicación entre comunidad campesina y ronda campesina	Ámbito de influencia de la ronda campesina
		4. ¿De qué manera la jurisdicción comunal de las Rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria? Y si apoyan o no el acceso a la justicia?	Claro que sí, buscan y logran la paz social en el ámbito donde el ente estatal no tiene presencia, no puede llegar a esos lugares. Contribuye a la pacificación y justicia social. Toda vez que la ronda campesina tiene como marco general buscar la paz social. Y apoya a acceder a la justicia pero una justicia básica, en un principio como un ente regulador pacificador de justicia auto comunitaria.	Claro que sí, buscan y logran la paz social en el ámbito donde el ente estatal no tiene presencia, no puede llegar a esos lugares	paz social
Objetivos específicos 02 Analizar el contenido del principio ne bis in ídem y del principio de legalidad.	principio ne bis in ídem y del principio de legalidad.	5.- ¿Que entiende Ud. ¿Por principio ne bis in ídem?	Prohibición de una situación resultante de una sanción por más de una vez. En caso confluyan las tres identidades (sujeto, hecho y fundamento). La doctrina da evidencia a este principio constitucional, y esta implícitamente vinculado al principio de ne bis in ídem.	Prohibición de una situación resultante de una sanción por más de una vez	principio constitucional
		6.- ¿Que entiende Ud. ¿Por principio de la legalidad?	Estaríamos hablando de la prevalencia a la supremacía de la ley sobre todo tipo de función o actividad del poder estatal o actuación del poder público. Cualquier acto que proceda de la gobernación debe estar establecido por la ley.	Estaríamos hablando de la prevalencia a la supremacía de la ley sobre todo tipo de función o actividad del poder estatal o actuación del poder público.	supremacía de la ley
		7.- ¿Cuál es el actuar de la Jurisdicción ordinaria respecto a la jurisdicción Comunal	El aparato judicial estatal – persecutor del delito. Debe actuar de manera imparcial ante un proceso de investigación ante un ilícito cometido por un integrante de una ronda campesina o como cualquier persona sin distinción algún se debe aplicar el peso de ley, según corresponda. Debe ver un trato común, conforme manda el código penal.		

		de la Rondas campesinas?	De igual manera debe ponerse en práctica capacitaciones, acercamientos, trabajos consensuados entre rondas campesinas y operadores de justicia. Para un mejor desempeño de la labor de la ronda campesina.	(...)De igual manera debe ponerse en práctica capacitaciones, acercamientos, trabajos consensuados entre rondas campesinas y operadores de justicia.	trabajos consensuados
--	--	--------------------------	--	--	-----------------------

Descripción del Análisis normativo

Normas nacionales.

La constitución política del Perú

En conformidad por el legislador de la nación, se sacraliza la jurisdicción de la comunidad, de aquí que, los gobernantes de las comunidades nativas y campesinas, en conjunto con los ronderos, puedan desempeñar los distintos ejercicios facultativos adentro de la esfera territorial acorde al derecho consuetudinario, siempre y cuando no haya violación alguna a los derechos fundamentales. La legislación estipula las maneras de vinculación de la facultad especial con los Juzgados de Paz y también las otras instancias del Poder judicial, a través del art. 149 de la vigente Constitución.

Asimismo, el artículo 139° indica que “son derechos y principios que giran en torno a la función jurisdiccional, la tutela jurisdiccional, así como también la observancia del debido proceso.

Código Penal

El artículo 90 enmarcado en el Código Penal consigna que “Ninguna persona puede ser perseguido por segunda ocasión teniendo como motivo, una situación punible acerca de la que se ha fallado de manera definitiva”. Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal en el tercer artículo del título preliminar estipula que “Ningún sujeto será procesada ni mucho menos sancionada por un mismo hecho, siempre y cuando respecte al mismo fundamento e individuo”. El principio en cuestión dirige las sanciones administrativas y penales. Asimismo, el principio ne bis in ídem se origina, con el objetivo de que haya una limitación del *Ius Punendi* estatal, ya que la totalidad potestativa sancionatoria del mencionado tienen que poseer determinadas limitaciones con el objetivo de que la entidad estatal no lo mantenga ni desnaturalice el modelo estadounidense social y Democrático de Derecho, por ende, el *ne bis in ídem* sería un principio que de manera general se encarga de la regulación de la potestad que posee el estado para realizar las sanciones, por ende este principio se considera como la limitación del *Ius Punendi*, asimismo, es necesario que se establezca la naturaleza jurídica de esta , ya que, conforme a esta, no habría unanimidad alguna ni en jurisprudencia ni en doctrina del Tribunal Constitucional, habiendo distintas posturas, que se pasarán a estipular.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO cabe resaltar su artículo I del Título Preliminar, pues menciona que “Todo individuo humano posee el derecho a tener tutela jurisdiccional de manera efectiva buscando la defensa o ejercicio de sus intereses o derechos, ligado a un debido proceso”.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL expresa que “En la defensa o ejercicio de los derechos, todo sujeto puede gozar de la plena tutela jurisdiccional, que aseguren que se dé un debido proceso.”

Normas internacionales

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR en su art. N°57 indica que: “Se distingue y asegurará a las municipalidades [...], los derechos comunales subsecuentes son:

[...]

10. Construir, progresar, practicar y aplicar el derecho consuetudinario o propio, donde no se posibilite la trasgresión de los derechos Constitucionales, particularmente de los niños, niñas, adolescente y mujeres.”

CONSTITUCIÓN BOLIVIANA esta establece en su artículo 179° inciso I indica que “el ejercicio jurisdiccional en Bolivia vendría a configurarse como único y en los contextos indígenas se desarrollan de acuerdo a la jurisdicción ejercida por las autoridades locales”

Por otra parte, el artículo 192° inciso I indica que “Cualquier persona o autoridad pública respetar las decisiones de las jurisdicciones indígena originaria campesina”

Descripción del análisis jurisprudencial.

El legislador nacional con mucho plausin y mucho criterio, mediante Acuerdo Plenario N° 1-2009CJ/116, de 13-11-09, patentiza que la Jurisdicción indígena o comunal, tiene la misión de tener el pleno conocimiento de las situaciones reprochables que se aspiran dentro de la esfera territorial de las comunidades nativas y campesinas.

A través del acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116, la Corte Suprema de Justicia nacional, continuando la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-552/03, del 10 de julio de 2003), estipuló como serían los

componentes, motivo por el cual estos serían: Elemento humano, a través del cual estipula que se tiene que haber una agrupación diferenciada de su origen cultural o étnico y debido a la persistencia distinguida entre su identidad cultural con el objetivo de que se pueda administrar justicia. Elemento orgánico, posee existencia desde los directivos más tradicionales que ejercen una funcionalidad de control social comunal. Ya que, con el objetivo de que se pueda dar solución a los problemas una ronda campesina posee un presidente, una asamblea, esto evidencia una adecuada organización ya que, la organización que esta posee no es llevado a cabo únicamente dentro de la misma ronda campesina, sino que de igual forma tiene organización de las rondas campesinas de diferentes lugares, motivo por el que se posee algún, Comité Regional de las Rondas Campesinas, Comité Provincial de Rondas Campesinas y Federación Regional de Rondas de Campesinos de Cajamarca, mostrándose su conformación estructural en consideración a las rondas campesinas en cada provincia. Elemento normativo, esta posee su sistema jurídico propio que realiza una comprensión tradicional de las normas y materiales procesales y se aplicarán por los directivos que dirigen las rondas campesinas. Elemento geográfico, sus ejercicios potestativos, establecer la utilización de la normativa tradicional, se ejecutan dentro de la esfera territorial a la ronda campesina que corresponda. La situación de comisión de hecho, sería determinante que se aplique la normativa tradicional, siendo fundamental para que se reconozca de manera constitucional de la correspondiente función facultativa que tiene la ronda campesina: los comportamientos juzgados tienen que suceder en el territorio mismo de ésta.

ya que el Tribunal Constitucional en su fundamento dos del expediente N° 0729-2003HC/TC habría estipulado que, el derecho que consiste en que una persona no sea sancionada dos veces por cometer el mismo delito o procesado por lo mismo, estaría constituyendo de manera implícita da en el debido proceso que se haya distinguido en el inciso 3 del artículo 139 constitucionales. El principio en cuestión, dentro de su ámbito procesal, se haya considerado en el artículo 14.7 del Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos, que ha declarado que ninguna persona puede ser penado por algún crimen del cual ya se le ha penado o se le ha exculpado mediante una sentencia firme conforme con el procedimiento y la ley penal que

concierno a cada país; sobre todo al artículo 8.4 de la convención americana, según contempla “ El acusado exculpado mediante sentencia que es firme, no puede ser supeditado a un novicio juicio por las mismas circunstancias por las que ya se le ha condenado o absuelto”.

Asimismo el TC Peruano, en su expediente N° 0002-2001-AI/TC, fundamento 6, estipulo que el principio del ne bis in ídem posee vinculación con los principios de proporcionalidad y legalidad, puesto que si la exigencia de lex certa y lex previa que exige el artículo 2 inc. 24, ordinal d) de la constitución hace caso, entre diversas causas, a la imperante menester de que se asegure el conocimiento anticipado respecto a la composición de la reacción sancionadora estatal respecto a la fortuita comisión de un hecho contrapuesto a lo jurídico, este metido asegura que devendría de manera inútil si la misma situación pudiese ser objeto de una sanción nueva, esto estaría configurando como una punición desmedida al comportamiento antijurídica.

El Tribunal Constitucional, vendría a ser una de las entidades estatales que más se habría dedicado a mejorar el principio ne bis in ídem, ya que ha estipulado el fundamento 19 del expediente N° 2050-2002 AA-TC, que el principio en cuestión posee una configuración doble: se puede hacer mención que por un lado estaría la versión sustantiva, mientras que, por el otro lado, estaría la connotación procesal, en otras palabras, el motivo causante de que se estipula que el fundamento jurídico del ne bis ídem vendría a ser el principio de legalidad ya que, cuando se estipula que la sanción estaría conformando un hecho punible, no sería posible que se pueda imponer otra pena más, ay que si previamente no está estipulado, se hablaría de una vulneración del principio en cuestión, así de manera el principio de ne bis in ídem se puede dar de forma más efectiva estaría vinculado a una existencia previa de ciertos preceptos jurídicos que posean un rango legal que estaría determinando la certeza de los accionares punibles.

Triangulación de datos

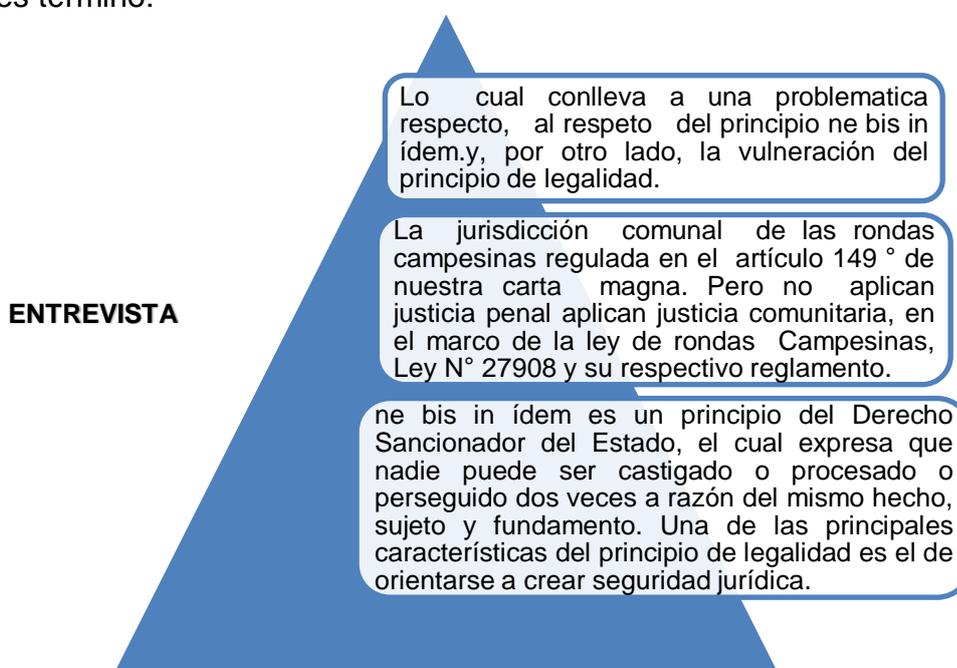
En el proceso de la presente investigación, se ha efectuado el estudio de las implicancias jurídico - penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, sobre el cual se formuló el objetivo general que es determinar las principales implicancias jurídico-penales por las atribuciones jurisdiccionales a las

rondas campesinas. Así como 02 objetivos específicos que son explicar el contenido de la jurisdicción comunal de las rondas campesinas, así como Analizar el contenido del principio ne bis in ídem y del principio de legalidad, para lograr nuestros objetivos propuestos se utiliza la técnica de la guía de entrevista, análisis de fuente doctrinaria, el análisis normativo y análisis jurisprudencial.

Bajo esa línea de argumentación la aplicación de la guía de entrevista ha sido una de las técnicas fundamentales que ha servido para recopilar los datos desde la perspectiva de los entrevistados sobre las implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.

Guía de entrevista.

Se llevó a cabo con la participación de 03 fiscales, 01 rondero, un abogado litigante y el consultivo de la Comunidad Campesina de San Pedro de Lloc, participantes que conocen el tema de la presente investigación, a los cuales se les formuló preguntas abiertas con el único objetivo de que pueden explicar e informar sobre el presente tema de investigación, de los cuales hubo posiciones con una línea de carácter unánime y el algunos casos por mayoría, lo cual se detalla en los siguientes término:



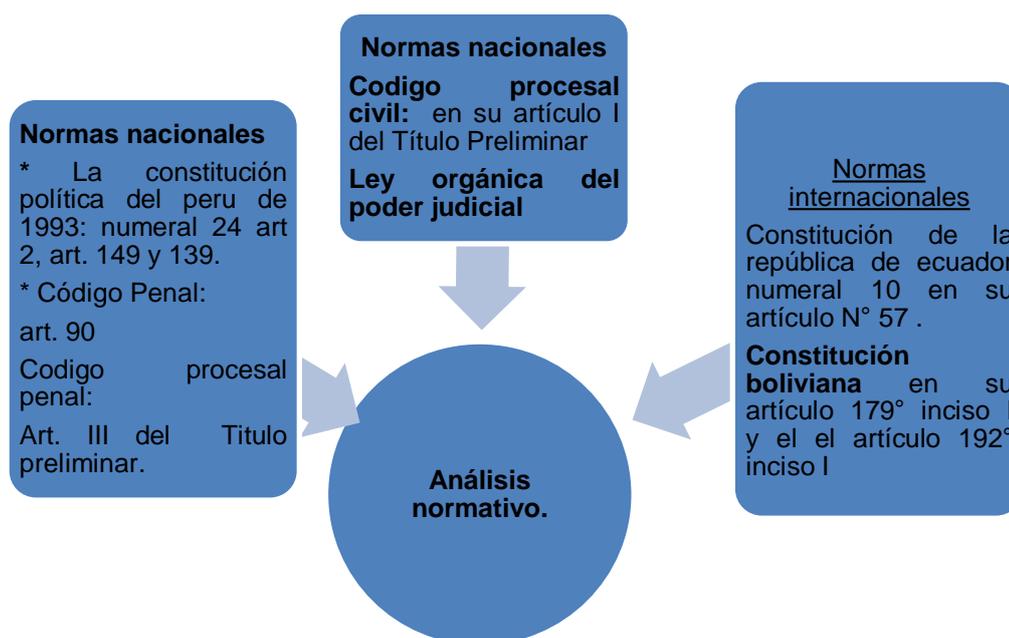
Fuente: elaboración propia.

Figura 1 Triangulación de entrevistas de informantes.

En conclusión, se puede reflejar, con respecto a las implicancias jurídico penales por las atribuciones facultativas a las rondas campesinas, según el punto de vista de los entrevistados es respecto, al principio ne bis in ídem. y, por otra parte, la trasgresión del principio de legalidad. Respecto a la jurisdicción comunal quedo claro que está regulada en el artículo 149 ° de nuestra carta magna. Pero no aplican justicia penal aplican justicia comunitaria, en el marco de la ley de rondas Campesinas, Ley N° 27908 y su respectiva regulación. De igual manera una de las características fundamentales respecto al del principio de legalidad es el de dirigirse al mejoramiento de la seguridad jurídica.

Análisis normativo.

Respecto a las rondas campesinas, implicancias jurídicas por las atribuciones jurisdiccionales:



Fuente: elaboración propia.

Figura 2 Triangulación de análisis normativo.

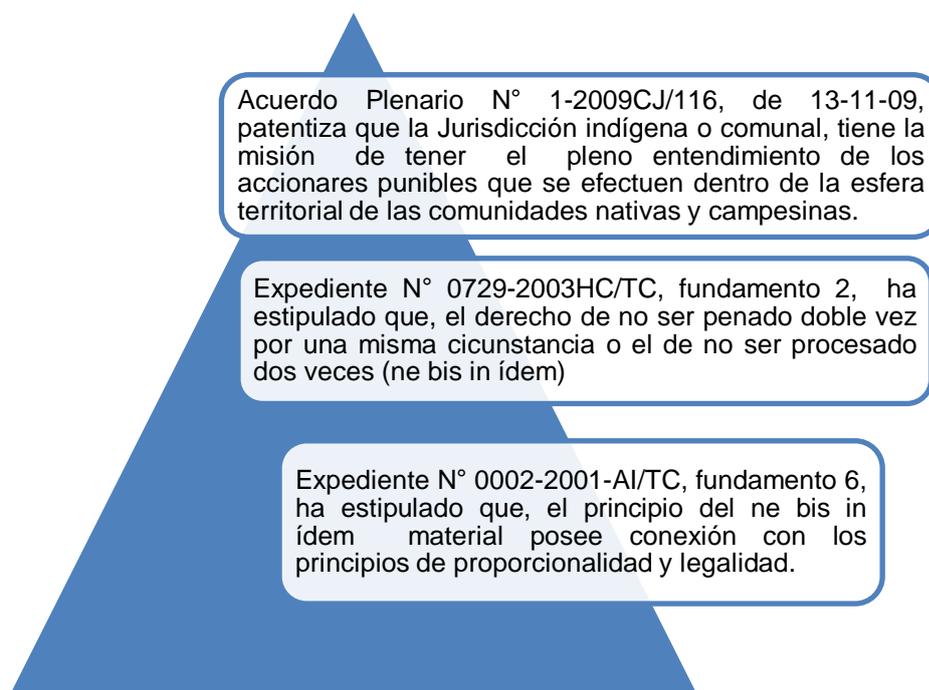
Del análisis normativo se desprende: Las rondas campesinas tienen sus leyes de acuerdo a sus costumbres a sus usos idiosincrasia y la hacen cumplir; no esperan un proceso penal, no desean la intervención fiscal, actúan y sancionan físicamente a las personas. Que dichas organizaciones ronderiles tienen jurisdicción comunal, y la, legitimidad de las rondas campesinas de imponer sanciones, bajo ningún

supuesto, a cualquier persona, la Jurisdicción Ordinaria Penal podría juzgar o investigar nuevamente un crimen que ya ha sido penado por las rondas campesinas. Sin embargo, se estaría vulnerando el principio de legalidad ya que la jurisdicción comunal no tiene respeto hacia los fundamentos del principio de legalidad.

Análisis jurisprudencial.

Respecto a las Rondas campesinas, implicancias jurídicas por las atribuciones jurisdiccionales:

:

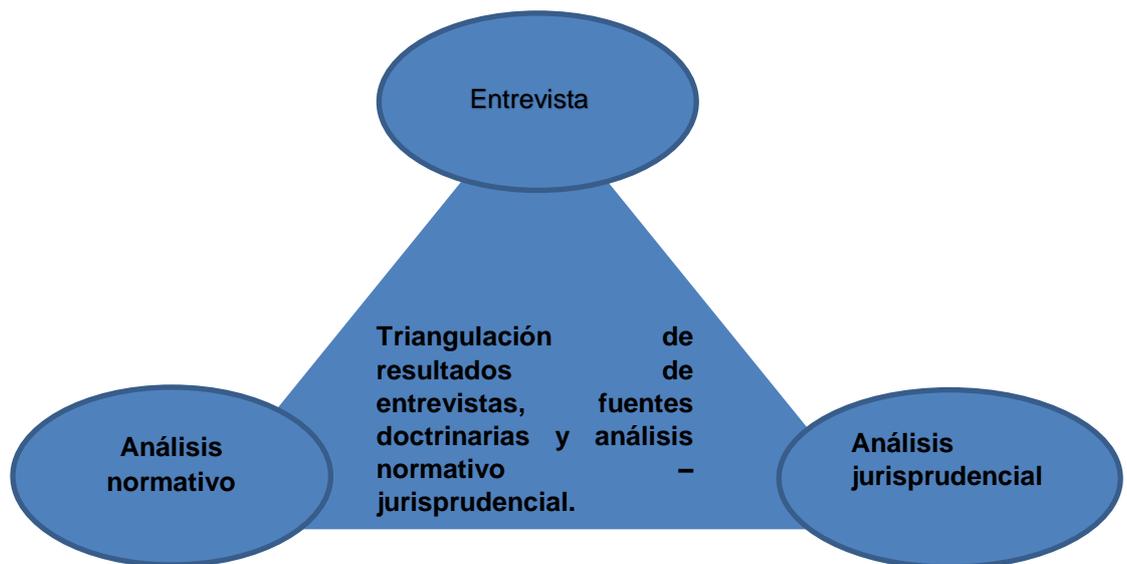


Fuente: elaboración propia.

Figura 3 Triangulación de análisis jurisprudencial.

Triangulación de resultados de entrevistas, fuentes doctrinarias y análisis normativo – jurisprudencial.

En este sentido se presenta la triangulación de los datos con la entrevista, análisis de norma y marco teórico.



Fuente: elaboración propia.

Figura 4 Triangulación de entrevista, fuente doctrinaria y análisis normativo – jurisprudencial.

Se les imputa a las rondas campesinas, una función de reconciliación de solución de conflictos dentro de su jurisdicción su comunidad e inter comunidades, apoyo a la seguridad ciudadana, y dentro nuevo código procesal penal el arresto ciudadano. Existe un exceso en su actuar ronderil por la falta de capacitación, abusos, pero existe, excesos, lesiones por parte de los integrantes de la ronda campesina, toda vez que las rondas campesinas intervengan en hechos de carácter delictivo, no tienen conocimiento básico para realizar los primeros actos de investigación, en la elaboración de actas de intervención, genera un conflicto con la Justicia Ordinaria Penal, Las rondas campesinas únicamente tendrán la potestad de tener conocimiento sobre el delito en caso afectase los beneficios de la comunidad misma o de los integrantes de la misma comunidad. Ni el artículo 149 de la Constitución vigente, ni la ley de rondas campesinas (Ley N° 27908), define de forma clara la competencia material que tienen las sanciones que imponen determinadas organizaciones ronderiles, de forma consecuente, la facultad comunal los ronderos trasgrede el principio de legalidad penal.

V. DISCUSIÓN

En el capítulo en cuestión se abarcará la discusión del presente trabajo de investigación, y donde se establecerá a través de la interpretación de los presentados que se han recolectado y se han obtenido como a raíz de del problema que se trata de investigación puesto que resulta imprescindible que se haga hincapié en que esta parte no abarca un aspecto similar al planteado en lo que se ha tratado en lo resultados puesto que esta serían los juicios y redacción que le da sentido y concordancia a los resultados.

Desde este punto se tiene que identificar que las fortalezas y habilidades acerca del problema de investigación se hallan regulados bajo posiciones y opiniones confirme al tema que se está investigando.

Desde este punto de vista Domínguez (2015) indica que: “la discusión de los resultados sigue una secuencialidad ordenada de los imprescindibles datos de resultados que se han estipulado de tal forma que haga más sencillo la toma de las decisiones acerca de alguna teoría, problemática o curso de acción” (p.64). De esta forma se presenta de manera descriptiva la discusión, asimismo, de forma ordenada y detallada con cada técnica que se obtuvieron los datos y objetivos que posee la investigación:

La Discusión de resultados del objetivo general que consistió en determinar las principales implicancias jurídicas por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas. sobre los resultados de la presente investigación, los entrevistados muestran el **fiscal 1 y fiscal 3**, unánimemente, manifestaron que el actuar de la ronda campesina genera conflicto con la justicia ordinaria penal, sobre los excesos por parte de algunos ronderos, obligan a las autoridades pertinentes a convocar a una reunión para abordar ese asunto. Lo cual conlleva a una problemática respecto al principio ne bis in ídem. y, por otro lado, la trasgresión del principio de legalidad. Todos reconocemos la enorme importancia que cumplen los ronderos apoyando a la Policía en las labores por la seguridad ciudadana, como es de apreciarse, es una situación muy delicada. En contrario el **fiscal 2** indica que el actuar de las rondas campesinas a título personal no vulneración del principio de legalidad toda vez que las rondas campesinas aplica sanciones de acuerdo a sus costumbres, usos y su

cultura. Bajo esa línea de interpretación los entrevistados siendo uno de ellos el **secretario de justicia campesina y fiscalización - rondero 1** indica que no existen implicancias jurídico penales ante el actuar de su ronda campesina, toda vez que su comportamiento ronderil está enmarcado a la ley N° 27908 y su respectivo reglamento. **En cambio, el abogado litigante 1** rotundamente manifiesta que, si existen implicancias jurídico penales ante el comportamiento de estas organizaciones sociales, porque existe un riesgo muy marcado por las personas que están dentro de la jurisdicción de la ronda campesina, estas organizaciones ronderiles, solamente intervienen en la vida popular de las personas con parámetros dentro de la costumbre y usos. Y muchas veces se exceden dentro de sus atribuciones, Dicha justicia sea demostrado ser muy sencilla y directa y tiene un efecto netamente disuasivo entre los miembros de su comunidad. Lo cual trae consigo implicancias jurídico penales como el respeto del principio *ne bis in ídem*. y, desde otro lado, la trasgresión del principio de legalidad. Reforzando aún más este sustento antes descrito, **el asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de lloc**, sacraliza al indicar las implicancias jurídico penales por las atribuciones facultativas a las rondas campesinas serian la trasgresión al principio de legalidad, expresado en malas intervenciones sin ningún criterio ni amparo legal a las personas intervenidas ocasionando lesiones leves, graves y en el peor de los casos homicidio culposo o doloso, según corresponda; bajo esa línea de argumentación **el fiscal 1, fiscal 2 y fiscal 3** indican categóricamente que la justicia ordinaria penal debe respetar el principio *ne bis in ídem* en su vertiente material. solamente si cumple y concurren copulativamente las 03 identidades: la identidad del sujeto, fundamento u hecho, estipula la prohibición de que a un mismo sujeto se le establezca dos sanciones, cuando es por el mismo fundamento y hecho. En la vigente Constitución el **principio non bis in ídem** se halla de forma implícita en el inciso 13) del artículo 139°, que dispone “La privación de resurgir procedimientos ya finiquitados con resolución ejecutoriada”; y de manera expresa, la Ley peruana del procedimiento administrativo general- Ley 27444 en su numeral 10, artículo 230°, capítulo II – del proceso sancionador y dimensión es el mismo **ne bis in ídem**. Ningún sujeto puede ser sancionado ni procesado más de una vez por una misma circunstancia, esto en

cuestión se tratase del mismo fundamento y sujeto. El derecho que posee el sujeto acusado posea oportunidad y tiempo para que prepare una defensa, estaría conllevándolo a la posibilidad de que presente y sustente sus argumentos (Expediente 02765-2014-PA/TC), dentro de lo anteriormente descrito, en ese mismo orden de ideas, 03 entrevistados como son el **secretario de justicia campesina y fiscalización - rondero 1** así como el **abogado litigante 1 y por último el asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de lloc**, manifiestan un rotundo que, al reconocer las atribuciones facultativas a las rondas campesinas, la jurisdicción ordinaria penal tiene que acatar el principio ne bis in ídem en su aspecto material.

La postura respecto trasgresión de un principio muy bien definido, **indicaron, el fiscal 1 y fiscal 3**, han manifestado vigorosamente que si vulneran el principio de legalidad normado por el legislador establecido en el inciso d, numeral 24 art. 2 de la constitución vigente ante el actuar de las rondas campesinas por no definirse claramente la capacidad material de las rondas campesinas, no existe seguridad jurídica a las personas más un esto se complica por la falta de capacitación y educación de los integrantes y junta directiva de dichas organizaciones sociales. Mientras el **fiscal 2**, indica que las rondas campesinas no vulneran el principio de legalidad toda vez que las rondas campesinas aplica sanciones de acuerdo a sus costumbres, usos y su cultura. Levantan sus actas respectivas, y envía a las personas investigadas a las autoridades pertinentes, todo en el marco de su justicia comunal o costumbrista.

El **secretario de justicia campesina y fiscalización - rondero 1**, manifiesta categóricamente, que no trasgrede el principio de legalidad, en la medida de que los comuneros pasean cabal y pleno conocimiento respecto a que las rondas se conforman en una entidad fiscalizadora y sancionadora de las conductas comunales. En cambio, los otros 02 entrevistados el **abogado litigante 1 y por último el asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de lloc** indican que, si vulneran el principio de legalidad, con su actuar y desconocimiento legal. Es útil conducente y pertinente resaltar el vertido por el **asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de lloc**, al respecto, por el actuar de la ronda campesina, especialmente en sus intervenciones que realizan, no hay normatividad

específica, solo toman puntos generales, que ha señalado el legislador nacional para las rondas campesinas, generándose dichas confusiones en su actuar.

La discusión de resultados del primer objetivo específico, que en explicar el contenido de la Jurisdicción comunal de las Rondas campesinas. Al respecto el legislador nacional máximo intérprete de la constitución, indica que hay diferentes disposiciones que fomentan la protección de la multiculturalidad, la cual se despliega en un escenario de pluralismo y de reconocimiento de nuestras tradiciones ancestrales, a eso lo avalan el **fiscal 1, fiscal 2 y fiscal 3**, que reconocen su facultad de manera facultativa de las rondas campesinas regulada en el artículo 149° de nuestra carta magna. Pero no aplican justicia penal aplican justicia comunitaria, en el marco de la ley de rondas Campesinas, Ley N° 27908 establece prerrogativa que es de colaborar en la solución de conflictos mediante conciliación extra judicial de acuerdo a ley, que la jurisdicción comunal tiene facultades en su jurisdicción de acuerdo a sus costumbres, usos, idiosincrasia de su población.

Desde otra perspectiva, pero si bajo su propio entendimiento de jurisdicción comunal, de esta manera los entrevistados **Secretario de justicia campesina y fiscalización - rondero 1, el abogado litigante 1 y por último el asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de Iloc**; da a entender categóricamente la jurisdicción comunal de las rondas campesinas, debe con llevar a la no trasgresión de los derechos fundamentales. Se debe enmarcarse al ámbito legal mediante un trabajo coordinado con la directiva, base de la ronda campesina, autoridades estatales, se colige que la jurisdicción comunal tiene como característica que de forma general los involucrados en el conflicto tienen un real equidad social, económica y moral. Y la justicia comunal tiene una consecuencia indulgente. Es importante resaltar el aporte respecto a este punto del **asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de Iloc, tiene la visión que es la estrecha comunicación entre comunidad campesina y ronda campesina.** Es el ámbito de acción, dentro del ámbito territorial al que se le asignó a la ronda campesina por la comunidad campesina. Es el marco territorial donde se va desarrollar la ronda campesina, dentro del marco territorial de la comunidad campesina a la cual pertenece. La ronda campesina tiene incidencia en el territorio

de la comunidad campesina. Como lo corroboran por unanimidad el **fiscal 1, fiscal 2, fiscal 3, el secretario de justicia campesina y fiscalización - rondero 1, el abogado litigante 1 y asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de Iloc**; los entrevistados que manifiestan que el actuar de la ronda campesina dentro de su jurisdicción comunal, con un rotundo que si apoya con su actividad ronderil a la convivencia pacífica comunitaria, y apoyan al ingreso de la justicia, especialmente a las personas de bajos recursos económicos. Bajo ese argumento antes bosquejado, se colige que dichas organizaciones ronderiles buscan y logran la paz social en el ámbito donde el ente estatal no tiene presencia, no puede llegar a esos lugares. Contribuye a la pacificación y justicia social. Toda vez que la ronda campesina tiene como marco general buscar la paz social. Y apoya a acceder a la justicia, pero una justicia básica, en un principio como un ente regulador pacificador de justicia auto comunitaria que sirve para juntar nuestros pensamientos, nuestras manos y nuestras luchas para proteger nuestros territorios ancestrales.

Discusión de resultados del segundo objetivo específico que consistió en estudiar el tema del principio ne bis in ídem, y del principio de la legalidad.

Como establece San Martín (1990), a través de su punto de vista sustancial, la seguridad que posee el ne bis in ídem, posee manifiesto en dos exigencias: la primera de estas sustenta la imposibilidad de la aplicación de una sanción doble, en tanto se encuentre presente la triple identidad siendo esta de fundamento, sujeto y hecho; esto se da, en caso exista una ilicitud igual. Respecto a la segunda exigencia, esta se aplica en el concurso aparente de la legislación, donde cada una de las virtudes se impide por un contenido igual de injusto, no se pueda imponer doble pena criminal. Desde una óptica procesal el ne bis in ídem vendría a ser un derecho de carácter constitucional que busca el no enjuiciamiento doble vez por un delito mismo.

Asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA (2000) indica que el presente principio, se comprende de forma general como la interdicción de una sanción dos veces a cerca de las tres identidades, que son el fundamento, sujeto y hecho, posee una aplicación plena para que se pueda interrumpir los supuestos donde se concurren

dos sanciones que poseen ambas de carácter administrativo, una de carácter administrativo y una de penal o las dos características penales. (p.180).

Esto nos da a entender de los 03 fiscales entrevistados **fiscal 1, fiscal 2, fiscal 3, el secretario de justicia campesina y fiscalización - rondero 1, el abogado litigante 1, asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de Iloc**, que el ne bis in ídem vendría a ser un principio del Derecho Sancionador del Estado, que manifiesta que ninguna persona puede ser procesado, perseguido o sentenciado dos veces a causa de los mismos fundamentos, sujeto y hecho. Es importante hacer mención que la perspectiva más técnica es de los fiscales al indicar que el ne bis in ídem es un principio del Derecho Sancionador del Estado.

De los entrevistados, **fiscal 1, fiscal 2, fiscal 3, el secretario de justicia campesina y fiscalización - rondero 1, el abogado litigante 1, asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de Iloc**, nos dan a entender que una de las características imprescindibles que posee la legalidad sería la orientación de creación de la seguridad jurídica. Esta sería la oposición a la incertidumbre, arbitrariedad, azar y desamparo en alusión a un contexto jurídico dado, que en materia penal sería manifestada por la comisión de un ilícito (URQUIZO OLAECHEA, 2000, p. 35).

Según VILLAVICENCIO TERREROS (2006), señala esta seguridad jurídica compondría, también, un tipo de garantía para el individuo humano, esto respecto a la medida que se encuentre en la legislación, posibilitándole el conocimiento de los marcos criminales. Respecto al principio de Legitimidad, refleja las consecuencias a cerca del poder penal buscando limitarlo a lo expuesto por la normativa, y respecto a los ciudadanos, indagando que sepan, en cualquier momento, que son efectos jurídicos de su comportamiento y la forma en que serán aplicados. (p .135); **Se desprende de los 03 fiscales entrevistados**, técnicamente manifiestan que el principio de legalidad esta normado numeral 24 art 2° CPP, posibilita el conocimiento a cualquiera de los pobladores con comportamientos establecidos como delictivos y qué penas se ejecutan a estas. En cambio, **el secretario de justicia campesina y fiscalización - Rondero 1**, pero bajo esa línea de argumentación antes descrita por los demás entrevistados sostiene actuar dentro

de los parámetros de que la ley lo permite. Y bajo esa línea de argumentación antes citada, el **asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de Iloc**, enfoca el principio de legalidad como la prevalencia a la supremacía de la ley de cualquier tipo cualquier tipo de función o actividad del poder estatal o actuación del poder público. Cualquier acto o todo aquello que proceda del estado debe estar establecido por la ley.

De esta manera los entrevistado específicamente **fiscal 01**, señalan que el accionar de la Jurisdicción ordinaria sobre a la facultad comunal sobre las rondas campesinas, es respetar las normas, respetar la ley de rondas campesinas, respetar el derecho consuetudinario. **En contrario el fiscal 2** indica que que es el acercamiento con las rondas campesinas. ver cuál es nuestra función como fiscalía. el **fiscal 03** manifiesta que la labor de la jurisdicción ordinaria penal es validar si converge o no un ne bis in ídem por parte de los ronderos.

Es importante manifestar que a partir de la percepción y postura de rondero 1 y abogado litigante 1, Ambos entrevistados categóricamente indican que debe un trabajo coordinado y planificado entre ronda campesinas y todas las autoridades pertinentes encargadas de administrar justicia se requiere de un amplio análisis y reflexión. La ronda campesina de forma inicial tenía vinculación muy compleja con las autoridades representativas gubernamentales como puede ser, el Juzgado de Paz, la PNP, la gobernación, etc. La respuesta fue negativa, mostrando rechazo alegando de forma puntual que las rondas campesinas estaban perpetrando usurpación de funciones.

Conforme a la hermenéutica de Orín Starn (1993), los ronderos han realizado sanciones sin que se reproduzca las normativas coercitivas de las fuerzas armadas o de la hacienda del Estado. Contrariamente, las rondas campesinas han tenido operabilidad bajo operabilidad colectiva bajo la autoridad colectiva de la población comunitaria. Por ende, los mecanismos punitivos que se han usado manifiestan concordancia entre el organismo encargado de las decisiones sancionatorias y los encargados que tienen que hacerla práctica.

La idea de Starn (1991) reflexiona que las rondas campesinas al momento de realizar los castigos toman los mecanismos de autoridad e imágenes de autoridad

de bastante tiempo atrás, sin embargo, proyectándose a una novicia etapa, mientras son aplicadas por una autoridad de manera colectiva a la comunidad. La justicia comunal pierde la jerarquía de que se determina como una justicia formal y también se vuelve horizontal.

Es útil conducente y pertinente poner énfasis lo indicado por **el abogado litigante 1** buscar un enlace un trabajo coordinado con la ronda campesina, para desarrollar el sistema de funcionamiento de la ronda campesina. A la actualidad los operadores de justicia ordinaria no concuerdan con el actuar de las rondas campesinas. Algunos expertos consideran que las rondas campesinas ejercen una justicia en menor. Bajo esa perspectiva el **asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de lloc, sostiene categóricamente** que el aparato judicial estatal – persecutor del delito. Debe actuar de manera imparcial ante un proceso de investigación ante un ilícito cometido por un integrante de una ronda campesina o como cualquier persona sin distinción algún se debe aplicar el peso de ley, según corresponda. Debe ver un trato común, conforme manda el código penal. De igual manera debe ponerse en práctica capacitaciones, acercamientos, trabajos consensuados entre rondas campesinas y operadores de justicia. Para un mejor desempeño de la labor de la ronda campesina.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye, que, al proclamar el legislador nacional, que dichas organizaciones ronderiles tienen Jurisdicción Comunal, por ende, legitimidad de las rondas campesinas de imponer sanciones, bajo ningún supuesto, a cualquier persona, la Jurisdicción Ordinaria Penal tienen la potestad de investigar nuevamente o decidir un crimen ya penado por los ronderos, sin embargo, de realizarlo, estaría vulnerando un principio pilar del Derecho Penal, como lo sería el principio de ne bis in ídem. De igual forma se debe Respetar las normas, respetar la ley de rondas campesinas, respetar el derecho consuetudinario.

2. Se trasgrede el principio de legalidad puesto que la Jurisdicción Comunal no tiene respeto por los cimientos del principio de legalidad, de esa manera, no se estaría respetando el fundamento jurídico-político, ya que si no se encuentra estipulado los delitos que las rondas campesinas tienen la potestad de resolver, los antes mencionados poseen la capacidad de bajo su criterio determinar si lo que se está suscitando consignaría un delito o no, y en caso fuere, aplicarle la sanción que corresponda; de igual manera, no se respetaría el fundamento axiológico, ya que, si no se establece de manera específica la capacidad material de los ronderos, no se estaría dando estabilidad a los sujetos, ya que estas no poseerían la validez de que si ante la situación si el encargado de la investigación o sanción sería la Jurisdicción Ordinaria Penal o la ronda campesina, finalmente no hay un respeto hacia el fundamento jurídico penal, ya que, si no hay estipulado de forma previa las sanciones que se tienen que exigirse por los ronderos entonces estas no podrían ejecutar el fin de precaver, es decir, no habría intimidación a los sujetos a que no cometa los delitos.

3. Se concluye que, ni lo expuesto en la Ley de rondas campesinas N° 27908 y ni en la Constitución Política del Perú en su artículo 149, han definido claramente cual capacidad, material poseen las sanciones que podrían imponer dichas organizaciones ronderiles, consecuentemente facultad comunal de las rondas campesinas trasgreden el principio de legalidad del ámbito penal, ya que la facultad en cuestión no guarda respeto a los cimientos que posee el

principio de legalidad (Fundamento Jurídico – Político, Axiológico y Jurídico Penal.

4. Se le imputa a las rondas campesinas, una función de reconciliación de solución de conflictos dentro de su jurisdicción su comunidad e inter comunidades, apoyo a la seguridad ciudadana, y dentro nuevo código procesal penal el arresto ciudadano. Existe un exceso en su actuar ronderil por la falta de capacitación, abusos, pero existe, excesos, lesiones por parte de los integrantes de la ronda campesina, toda vez que las rondas campesinas intervengan en hechos de carácter delictivo, no tienen conocimiento básico para realizar los primeros actos de investigación, en la elaboración de actas de intervención, de declaración, las cuales deben elaborarse con todas las formalidades de ley, para ser consideradas como elemento, de no contar con las formalidades establecidas por el legislador nacional no tendrán ningún tipo de validez en sede fiscal.

5. Las rondas campesinas tienen sus leyes de acuerdo a sus costumbres a sus usos idiosincrasia y la hacen cumplir no esperan un proceso penal, no desean la intervención fiscal, actúan y sancionan físicamente a las personas. Las rondas campesinas rechazan la intervención de la justicia, mucha demora al impartir justicia e implantar orden sentencia. Las rondas campesinas conviven de manera pacífica dentro de sus costumbres y usos. Genera un conflicto con la Justicia Ordinaria penal, Las rondas campesinas únicamente tendrán conocimiento de los delitos que tengan afectación hacia los intereses de los integrantes de la comunidad o de la comunidad rondera. Por consiguiente, se debe poseer la competencia material para que se conozca los delitos que han afectado de manera grave al interés público, en otras palabras, los delitos que no posean gravedad y que al cometerse de momento no repercutan de forma peligrosa algún bien jurídico.

6. La justicia ordinaria penal expresada en sus instancias estatales juegan un rol fundamental en la asesoría, capacitación y orientación para que la formación de la ronda se dé la manera adecuada y siguiendo las instrucciones.

VII. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda un acercamiento entre fiscalía y PNP para concientizar a las rondas campesinas y capacitar hasta dónde puede llegar de acuerdo a su competencia, toda vez que se les faculta hasta el arresto ciudadano, sin golpear al investigado y de inmediato llevarlo a la PNP de la jurisdicción abogados especialistas en derecho penal y derecho de rondas campesinas y derecho constitucional.

2.- Se recomienda que debe existir un trabajo coordinado entre sociedad civil organizada, autoridades y ronda campesina; con el único objetivo de mejorar el funcionamiento de las rondas campesinas, para que no se llegue al abuso. Por tal motivo es de vital importancia para que mejoren sus servicios es capacitarlos.

3.- Se sugiere a la Fiscalía de la Nación que se geste un adecuado registro de organización donde estén involucrados, es decir, las Rondas Campesinas y el Ministerio Público, donde se tiene que establecer que las estrategias, principios y pautas que las autoridades ministeriales deben tomar en consideración cuando se vincule con la Facultad Comunal de las Rondas Campesinas.

4.- Se recomienda realizar un trabajo de fortalecimiento a rondas urbanas y campesinas de la provincia de Pacasmayo Como iniciativa municipal, se debe realizar el mejoramiento de capacidades e implementación de los integrantes de las rondas urbanas y rurales de Cajamarca con la finalidad de mejorar su labor al servicio de la comunidad y en procura de lograr una ciudad cada vez más segura. De igual manera se debe proyectar capacitación en temas legales, sanitarios, de primeros auxilios; entre otros, para el fortalecimiento de las intervenciones y otros temas como parte del plan de acción en miras a resguardar la tranquilidad pública.

5.- Se recomienda, con carácter de urgente, que las autoridades municipales coordinen cursos de capacitación teniendo como expositores a jueces, fiscales, jefes policiales, juristas y hasta dirigentes ronderiles de organizaciones macro a efectos de precisar cuáles son las atribuciones que

tiene un rondero, cómo debe actuar, qué puede hacer y qué no debe hacer. Capacitarlos es responsabilidad, reiteramos, de las autoridades. Los ronderos ya hacen bastante con ofrecerse voluntariamente a apoyar la labor de seguridad ciudadana y exponerse a la acción de la delincuencia. La autoridad debe apoyarlos no solo con el aparato logístico sino, fundamentalmente, capacitándolos para el mejor cumplimiento de su labor de apoyo a la seguridad ciudadana.

REFERENCIAS

- Adrián Coripuna, J. (2015). Proceso de Hábeas Corpus - Derechos Protegidos. En C. Landa Arroyo, G. Eto Cruz, & V. García Toma, *Código Procesal Constitucional Comentado*, (pp. 337-364). Lima: Gaceta Jurídica.
- Aranda, E., M. (2000). La Jurisdicción especial de las Comunidades Campesinas en el departamento de Cusco. Perú: Programa Regional de Becas Clacso.
- Arbulú Martínez, V. J. (2014). La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Instituto Pacífico. Ardito Vega, W. (2011). Retos que el Pluralismo Jurídico plantea al Poder Judicial del Perú. En Poder Judicial, *Congresos Internacionales sobre Justicia Intercultural en Pueblos indígenas, Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas* (pp. 30-51). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Ardito Vega, W. (2011). Retos que el Pluralismo Jurídico plantea al Poder Judicial del Perú. En Poder Judicial, *Congresos Internacionales sobre Justicia Intercultural en Pueblos indígenas, Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas* (pp. 30-51). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Ascensio Romero, Á. (2003). Teoría General del Proceso (Tercera ed.). México: Trillas.
- Bustos Ramírez, J. J., & Hormazábal Malarée, H. (1997). *Lecciones de Derecho Penal* (Vol. I). Madrid: Trotta.
- Cabello, G (2017), en su tesis titulada: Las rondas campesinas y la cadena ronderil en la región San Martín y su vulneración al derecho penal y la función jurisdiccional del estado peruano hasta el año 2016.

- Cano Campos, T. (Septiembre de 2001). *Non Bis in Ídem, Prevalencia de la Vía Penal y Teoría de los Concursos en el Derecho Administrativo Sancionador*. Recuperado el 20 de Enero de 2017, de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_cano_campos_non_bis_in_idem_prevalencia_de_la_via_penal_y_teoría_de_los_concursos.pdf
- Carlos de Miguel, & Astarloa, E. (2002). *La Aplicación del Principio "Non Bis in Ídem" y el Concurso de Delitos en los Delitos Contra el Medio Ambiente*. Recuperado el 15 de Marzo de 2017, de <http://www.uria.com/documentos/publicaciones/895/documento/nonbis.pdf?id=1997>
- Carrio, A. D. (1994). *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal* (Tercera ed.). Buenos Aires: Hammurabi.
- Coa, J (2017), en su tesis titulada: Los procedimientos y administración de la justicia comunitaria y ordinaria en el Ayllu de Ajllata grande de provincia Omasuyos del Departamento de la paz.
- Clariá Olmedo, J. A. (1996). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Condori Quispe, J (2018) en su tesis titulada: Gestión municipal y el rol de las rondas campesinas en seguridad ciudadana del distrito de Ocongate, Cusco 2018(Tesis para obtener el grado de Maestro en gestión pública). Universidad Cesar Vallejo.
- Defensoría del Pueblo. (2010). *El reconocimiento estatal de las Rondas Campesinas, compendio de normas y jurisprudencia*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Domínguez, J. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.
- Fernández Carrasquilla, J. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Idemsa.

- Ferrajoli, L. (1999). La Pena en una Sociedad Democrática. En M. Martínez, *La Pena Garantismo y Democracia* (pp. 15-32). Santa Fe de Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Figuroa Gutarra, E. (2015). Artículo 5. Causales de Improcedencia. En C. Landa Arroyo, G. Eto Cruz, & V. García Toma, *Código Procesal Constitucional Comentado* (Vol. I, pp. 137-149). Lima: Gaceta Jurídica.
- García Albero, R. (1995). *Non Bis in Ídem Material y Concurso de Leyes Penales* (Primera ed.). Barcelona: Cedecs Editorial S.L.
- García de Enterría, E. (2000). *Curso de Derecho Administrativo Tomo 11*, Madrid, Civitas.
- Goicochea, R & Idrogo, E (2014), en su tesis titulada: Las rondas campesinas autónomas, violación de derechos fundamentales y conflicto con la justicia ordinaria en Moyobamba 2011-2013.
- Jaén Vallejo, M. (1 de Octubre de 2003). *Principio Constitucional "Ne bis in Ídem" (A propósito de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 2/2003)*. Recuperado el 2 de Abril de 2017, de https://www.unifr.ch/ddp1/Derechopenal/articulos/a_20080526_19.pdf
- Kumar, R. (2011). *Research Methodology a Step by step guide for beginners*. London: SAGE.
- Martínez Pujalte, A. L. (2005). *La Garantía del Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales*. Trujillo: Tabla XIII Editores.
- Montero Aroca, J., & Manuel et al. (2003). *Derecho Jurisdiccional Parte General* (Décima Segunda ed., Vol. I). Valencia: Tirant to Blanch.
- Mozo, M (2014), *Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario* (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

- Núñez Pérez, F. V. (2012). El Contenido Esencial del Non Bis In Ídem y de la Cosa Juzgada en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis. Lima: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Pena Junca, A. (s.f.). La Otra Justicia: A Propósito del Artículo 149 de la Constitución Peruana. Recuperado el 21 de Noviembre de 2016, file:///C:/Users/JOSE%20ALONSO/Downloads/12180-48461-1-B%20(1).pdf*
- Quindigalle, W. (2014). La aplicación de la justicia indígena y los derechos colectivos en la legislación ecuatoriana (Tesis para obtener el Título de Abogados). Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Reátegui Sánchez, J. (2006). La Garantía del "Ne Bis in Ídem" en el Ordenamiento Jurídico Penal (Primera ed.). Lima: Jurista Editores.
- Regalado, J. A. (2012). De las Sanciones y las Penas en la Justicia Indígena. En A. Rosembert, J. Martínez, G. Padilla, J. Regalado, & A. Valiente, Elementos y Técnicas del Pluralismo Jurídico (pp. 99-115). Berlín: KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal Parte General - Fundamento, la Estructura de la Teoría del Delito (Vol. I). Madrid: Editorial Civitas.
- Rubio Correa, M. (1999). Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993 (Primera ed., Vol. I). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz Molleda, J. C. (Mayo de 2008). *¿Por qué deben reconocerse facultades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas Autónomas?* Recuperado el 21 de Junio de 2016, de https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi4x8fRt8_PAhXMIB4KHS-TCkAQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.justiciaviva.org.pe%2F

documentos_trabajo%2F analisis_pleno%2Fidl_pleno.doc&usg=AFQj
CNEORIPdnDGmGzSVEQXdKufKf

Ruiz Molleda, J. C. (Mayo de 2009). *Interpretación del Artículo 149° de la Constitución Política desde la Propia Constitución*. Recuperado el 10 de Marzo de 2016, de <http://jrui molleda.blogspot.pe/2012/08/la-interpretacion-del-articulo-149-de.html>

Starn, O. (1993). *Hablan los ronderos la búsqueda de la paz en los andes*. Lima: IEP.

Starn, O. (1991) *Reflexiones sobre rondas Campesinas Protesta Rural y Nuevos Movimientos Sociales*. Lima: IEP.

San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal Vol. 1*. Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones (Primera ed.)*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 0002-2001-AI/TC. Recuperado el 13 de febrero de 2017, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00002-2001-AI.html>

Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 2050-2002-AA-TC. Recuperado el 15 de marzo de 2017, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html> 205

Tribunal Constitutional del Perú. Exp. N° 0729-2003-HC/TC. Recuperado el 12 de febrero de 2017, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00729-2003-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 1417-2005 AA/TC. Recuperado el 03 de agosto de 2016, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 03167-2010-PA/TC. Recuperado el 02 de marzo de 2016, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03167-2010-AA.html>.

Tribunal Constitucional del Perú. EXP. N° 02765-2014-PA/TC, Recuperado a partir de [http:// https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02765-2014-AA.pdf](http://https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02765-2014-AA.pdf)

URQUIZO OLAECHEA, J. (2000). *El Principio de Legalidad*. Lima: Gráfica Horizonte S.A.

Valdivia, L (2010). Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú para optar el grado de grado de Magister. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/185/Valdivia_cl.pdf?sequence=1

Villavicencio, F., & Meini, I. (2015). Versus: ¿Es posible hablar de error? El error culturalmente condicionado en el Perú. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (68), 53-59. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15581>.

VILLAVICENCIO TERREROS, F. (2006). *Derecho Penal, Parte General*. Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TÍTULO “IMPLICANCIAS JURÍDICO PENALES POR LAS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES A LAS RONDAS CAMPESINAS”

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	PREGUNTA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<p>Temporalmente la presente investigación está delimitada a partir del año 1993, año en el cual entró en vigencia la Constitución Política del Perú, y espacialmente está delimitada a todo el ámbito nacional, pues al tratarse de una investigación dogmática su desarrollo no está ligado a un determinado ámbito geográfico, sino a todo el ámbito nacional.</p> <p>Asimismo, la presente investigación ha quedado delimitada dentro de la</p>	<p>El problema gravitante que se puede derivar de lo establecido líneas arriba, es que falta aún en nuestro ámbito jurídico desarrollar a profundidad el tema de las rondas campesinas y todas las implicancias jurídicas penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, pues los doctrinarios solamente se han preocupado en tratar de analizar la institución de la jurisdicción comunal, sin llegar a analizar todas las consecuencias jurídicas que acarrea, como, por ejemplo, la vulneración del principio de legalidad, así como el respeto por parte de la Jurisdicción Ordinal Penal del principio ne</p>	<p>¿Cuáles son las principales implicancias jurídico - penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas?</p>	<p>a. Determinar las principales implicancias jurídico-penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.</p>	<p>a. Explicar el contenido de la jurisdicción comunal de las rondas campesinas.</p> <p>b. Analizar el contenido del principio ne bis in ídem y del principio de legalidad.</p>	<p>✓ Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.</p> <p>✓ Jurisdicción comunal de las rondas campesinas</p>	<p>Respeto al principio ne bis in ídem.</p> <p>Función de reconciliación.</p> <p>Vulneración el principio de legalidad</p> <p>Justicia informal</p> <p>Ámbito legal mediante un trabajo coordinado.</p> <p>Solución de conflictos</p> <p>Apoyo al</p>

<p>rama del Derecho Penal, Procesal Penal y Constitucional, para ello se partirá del análisis de los diferentes dispositivos legales que regulan; la Jurisdicción Comunal, el principio ne bis in ídem y el principio de legalidad, así como la doctrina y el derecho comparado que se ha desarrollado respecto a ello.</p>	<p>bis in ídem.</p>				<p>✓ Principio ne bis in ídem y principio de legalidad.</p>	<p>acceso a la justicia. Conciliación extra judicial. derechos fundamentales de la persona jurisdicción tiene sus límites Paz social Principio constitucional. Resolver conflictos. Estado social, democrático de derecho. Respetar el derecho consuetudinario. Límite ius puniendi del estado. Jurisdicción ordinaria penal.</p>
---	---------------------	--	--	--	---	---

Anexo 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS

TÍTULO “IMPLICANCIAS JURÍDICO PENALES POR LAS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES A LAS RONDAS CAMPESINAS”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>Como se sabe, el Perú es un país pluricultural, un país en donde tanto la región andina y amazónica tienen sus propias costumbres, manifestándose estas también en su forma de administración de justicia, y es debido a esta situación que el Estado Constitucional de Derecho peruano no es ajeno, pues mediante el artículo 149 de la Constitución Política del Perú se reconoce atribuciones jurisdiccionales a las comunidades campesinas, comunidades nativas y a las rondas campesinas, denominada por lo doctrina como Jurisdicción Comunal. Sin embargo, el reconocerles atribuciones jurisdiccionales a las</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son las principales implicancias jurídico - penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar las principales implicancias jurídico-penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas.</p>		<p>Respeto al principio ne bis in ídem.</p> <p>Función de reconciliación.</p> <p>Vulneración el principio de legalidad</p> <p>Justicia informal</p>	<p>Centro Poblado de mazanca distrito de san pedro de lloc, provincia de Pacasmayo, región la libertad</p>	<p>Entrevistas.</p> <p>Fuentes documentarias</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de fuente documental</p>
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Cuál es el contenido de la jurisdicción comunal de las rondas Campesinas?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 01</p> <p>Explicar el contenido de la jurisdicción comunal de las rondas campesinas.</p>	<p>jurisdicción comunal de las rondas campesinas.</p>	<p>Ámbito legal mediante un trabajo coordinado.</p> <p>Solución de conflictos</p>			

<p>rondas campesinas trae algunos problemas, los mismos que no han sido desarrollados por la doctrina, pues estos únicamente se han dedicado a discutir si las rondas campesinas poseen o no jurisdicción, mismo que ya ha sido resuelto, sin profundizar en otros problemas que pueden surgir, así, uno de estos es el referente al principio ne bis in ídem, pues si las rondas campesinas poseen atribuciones jurisdiccionales tienen plena potestad de sancionar hechos delictivos, debiendo por lo tanto la Jurisdicción Ordinaria Penal respetar las soluciones dados a éstos.</p>				<p>Apoyo al acceso a la justicia.</p> <p>Conciliación extra judicial.</p> <p>derechos fundamentales de la persona</p> <p>jurisdicción tiene sus límites</p> <p>Paz social</p>			
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Cuál es el contenido del principio ne bis in ídem y del principio de legalidad?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 02</p> <p>Analizar el contenido del principio ne bis in ídem y del principio de legalidad.</p>	<p>principio ne bis in ídem y del principio de legalidad.</p>	<p>Principio constitucional.</p> <p>Resolver conflictos.</p> <p>Estado social, democrático de derecho.</p> <p>Respetar el derecho consuetudinario .</p>			

				Límite ius puniendi del estado.			
				Jurisdicción ordinaria penal.			
				Temor para actuar contra las rondas campesinas.			
				Supremacía de la ley			

Anexo 3: Guía de Entrevista.

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“IMPLICANCIAS JURIDICO PENALES POR LAS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES A LAS RONDAS CAMPESINAS”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Código de Identificación del entrevistado:

Cargo:

Institución:

Derechos del entrevistado:

- ✓ Siendo la entrevista anónima sus datos serán reservados, y al resolver la presente entrevista Ud., nos está manifestando su consentimiento ante dicha entrevista.
- ✓ Brindar información objetiva.
- ✓ Desistir en cualquier momento de la información que nos está brindando.
- ✓ Es libre de responder las preguntas que se realice.
- ✓ No responder las preguntas que, a bien, crea conveniente, que no está de acorde con sus costumbres, cultura e idiosincrasia, etc.

OBJETIVO PRINCIPAL

“determinar las principales implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas”.

Preguntas:

- 1.- ¿Cuál sería las principales implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas?

- 2.- ¿De qué manera, al reconocer las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, la jurisdicción ordinaria penal debe respetar el principio ~~ne bis in idem~~ en su vertiente material y, por otro lado, si se vulnera o no el principio de legalidad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

explicar el contenido de la Jurisdicción comunal de las Rondas campesinas.

Preguntas:

- 3.- ¿Que entiende Ud. ¿Por jurisdicción comunal de las Rondas campesinas?

- 4.- ¿De qué manera la jurisdicción comunal de las Rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria? Y si apoyan o no el acceso a la justicia?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

analizar el contenido del principio ne bis in ídem, y del principio de la legalidad.

Preguntas:

5.- ¿ Que entiende Ud. Por principio ne bis in ídem ?

6.- ¿ Que entiende Ud. Por principio de la legalidad?

7.- ¿Cuál es el actuar de la Jurisdicción ordinaria respecto a la jurisdicción Comunal de la Rondas campesinas?

Anexo 4: Evidencias del proceso de investigación.

Secretario de justicia comunal y fiscalización – rondero 01.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz con DNI N° 19249061 Reg Call 8472, en calidad de alumno del Programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar vallejo. La meta de este estudio es la realización de la tesis "**Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas**", para obtención del grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista de 07 preguntas, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo; la presente entrevista se llevara acabo mediante llamada whatsapp a los informantes, corroboradas mediante captura de pantalla (en Android con Screenshot Crop) o simplemente captura de pantalla de celular. De darse el caso y las facilidades pertinentes se realizara acabo presencialmente respetando los protocolos sanitarios ante la pandemia la covid -19

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre la realización de esta Tesis, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en la desarrollo de la encuesta. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por El abogado **Juan Eduardo Angeles Quiroz** . He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la realización de la tesis "**Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas**", para obtención del grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal.

Me han indicado también que tendré que responder una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 30 minutos.

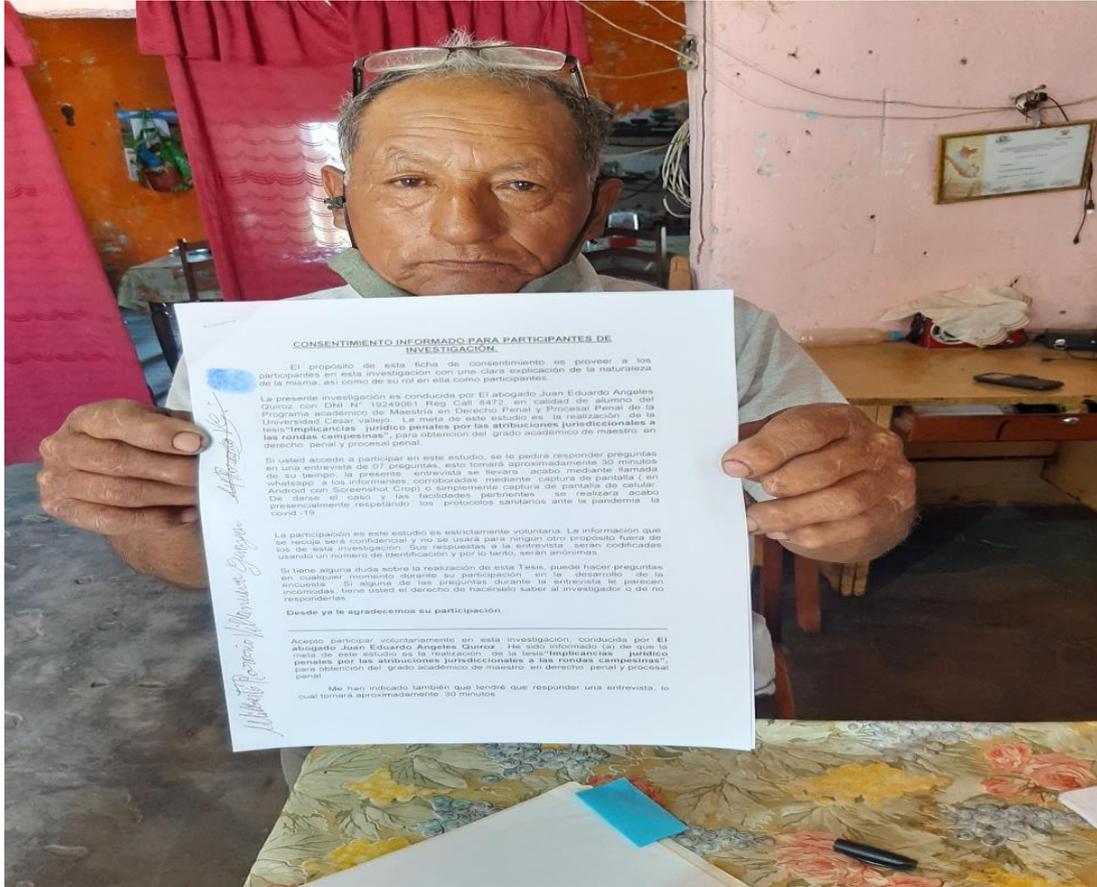
Manuel Guzman

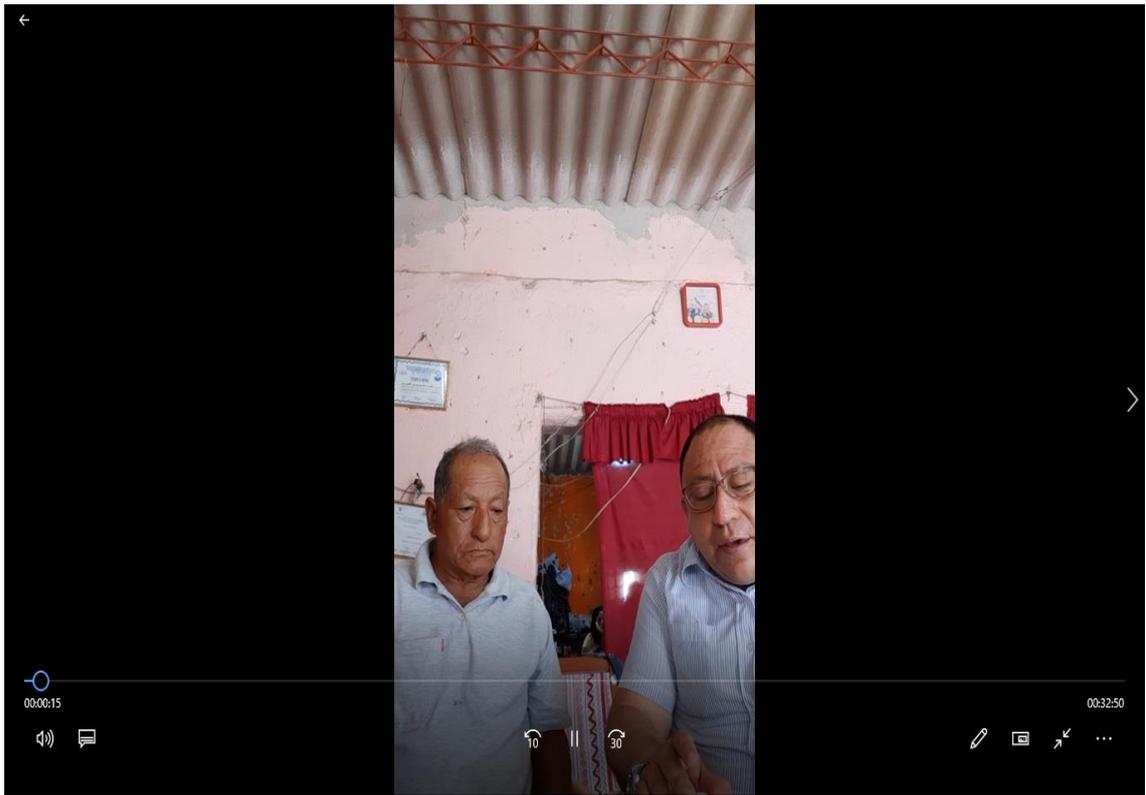
Reconozco que la información que yo provea en el desarrollo de la mencionada entrevista es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el desarrollo de la mencionada tesis. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al investigador **El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz con teléfono de contacto 972675581 Movistar.**

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al **abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz, al teléfono anteriormente mencionado.**

Nombre del Participante: *M. Rosario Villanueva Guayón*
(en letras de imprenta)

Firma del Participante: *[Firma manuscrita]* 
*Secretario de Justicia Campesina y
Fiscalización Ronda Campesina del
EP Mazónca*
Fecha:







Fiscal 1

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz con DNI N° 19249061 Reg Call 8472, en calidad de alumno del Programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar vallejo. La meta de este estudio es la realización de la tesis "**Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas**", para obtención del grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista de 07 preguntas, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo; la presente entrevista se llevara acabo mediante llamada whatsapp a los informantes, corroboradas mediante captura de pantalla ([en Android con Screenshot Crop](#)) o simplemente [captura de pantalla de celular. De darse el caso y las facilidades pertinentes se realizara acabo presencialmente respetando los protocolos sanitarios ante la pandemia la covid -19](#)

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre la realización de esta Tesis, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en la desarrollo de la encuesta. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por **El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz**. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la realización de la tesis "**Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas**", para obtención del grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal.

Me han indicado también que tendré que responder una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 30 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el desarrollo de la mencionada entrevista es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado

de que puedo hacer preguntas sobre el desarrollo de la mencionada tesis. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al investigador **El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz con teléfono de contacto 972675581 Movistar.**

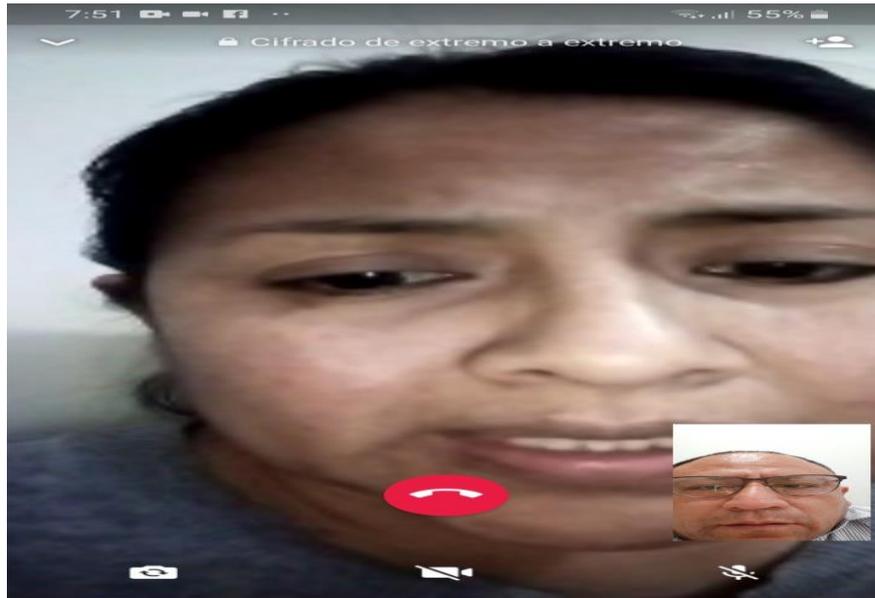
Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar **al abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz, al teléfono anteriormente mencionado.**

Nombre del Participante: JUDITH EMPERATRIZ INCIO NOMBERTO
(en letras de imprenta)

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Judith Emperatriz Incio Nomberto' written in a cursive style.

Firma del Participante:

Fecha: 22/09/2020.





Fiscal 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz con DNI N° 19249061 Reg Call 8472, en calidad de alumno del Programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar vallejo. La meta de este estudio es la realización de la tesis "**Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas**", para obtención del grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista de 07 preguntas, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo; la presente entrevista se llevara a cabo mediante llamada whatsapp a los informantes, corroboradas mediante captura de pantalla (en Android con Screenshot Crop) o simplemente captura de pantalla de celular. De darse el caso y las facilidades pertinentes se realizara acabo presencialmente respetando los protocolos sanitarios ante la pandemia la covid -19

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre la realización de esta Tesis, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en la desarrollo de la encuesta. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz . He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la realización de la tesis "**Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas**", para obtención del grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal.

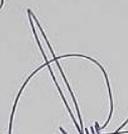
Me han indicado también que tendré que responder una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 30 minutos.

Agencia Católica María Inmaculada
Piscina Adjuvino Provincial (T)
Piscina Aliza Corporativa de Piscinas
Dirección: Piscal de La Libertad

Reconozco que la información que yo provea en el desarrollo de la mencionada entrevista es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el desarrollo de la mencionada tesis. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al investigador **El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz** con teléfono de contacto 972675581 Movistar.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al **abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz**, al teléfono anteriormente mencionado.

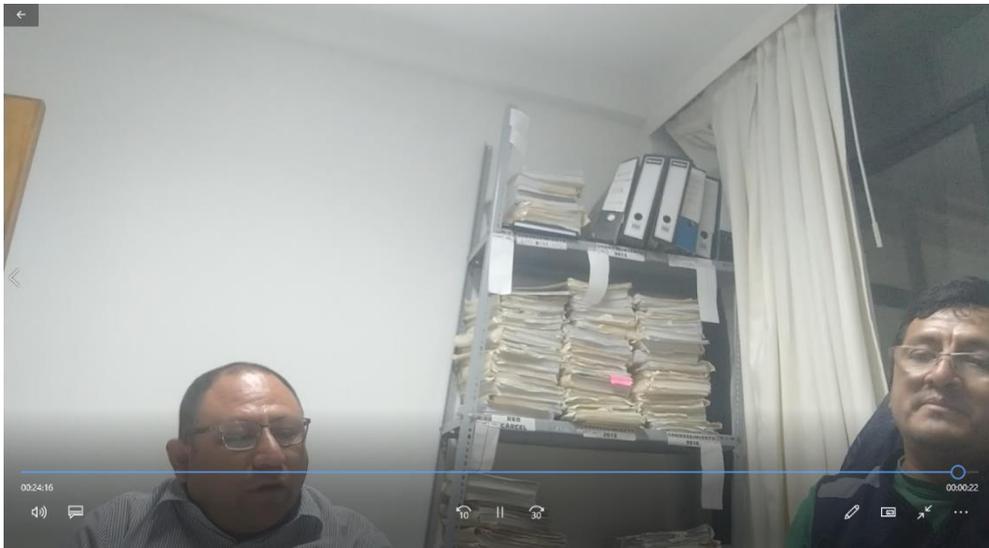
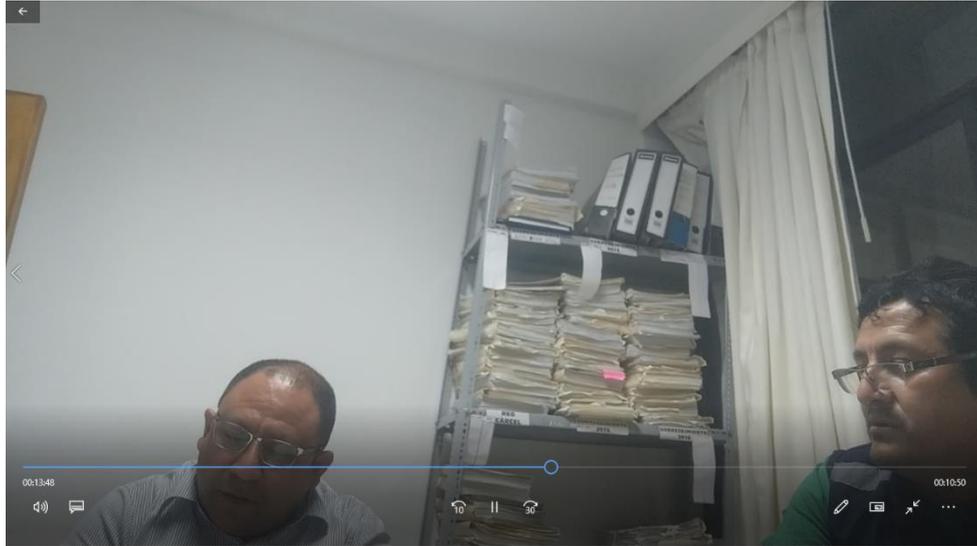
Nombre del Participante: Agustín Germán Risco Baquedano
(en letras de imprenta)

Firma del Participante: 
Agustín Germán Risco Baquedano
Fiscal Adjunto Provincial (T.)
Fiscalía Mixta Corporativa de Pacasmayo
Distrito Fiscal de La Libertad

Fecha:/...../.....



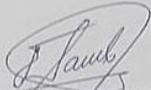




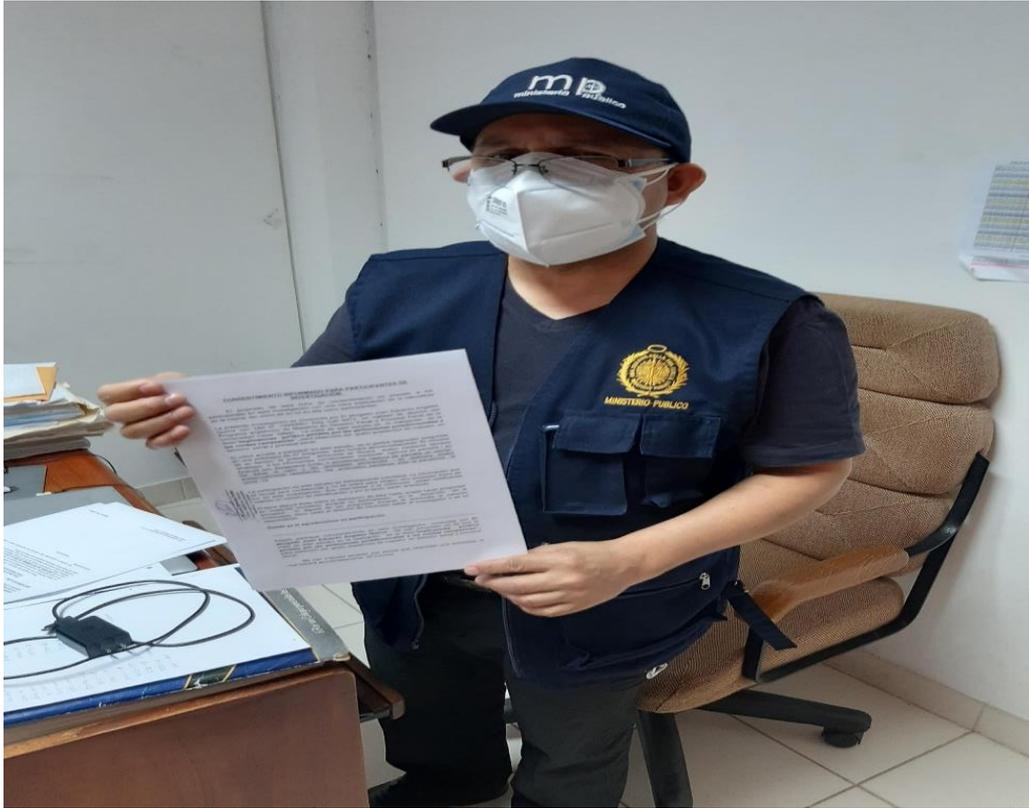
Reconozco que la información que yo provea en el desarrollo de la mencionada entrevista es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el desarrollo de la mencionada tesis. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al investigador **El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz con teléfono de contacto 972675581 Movistar.**

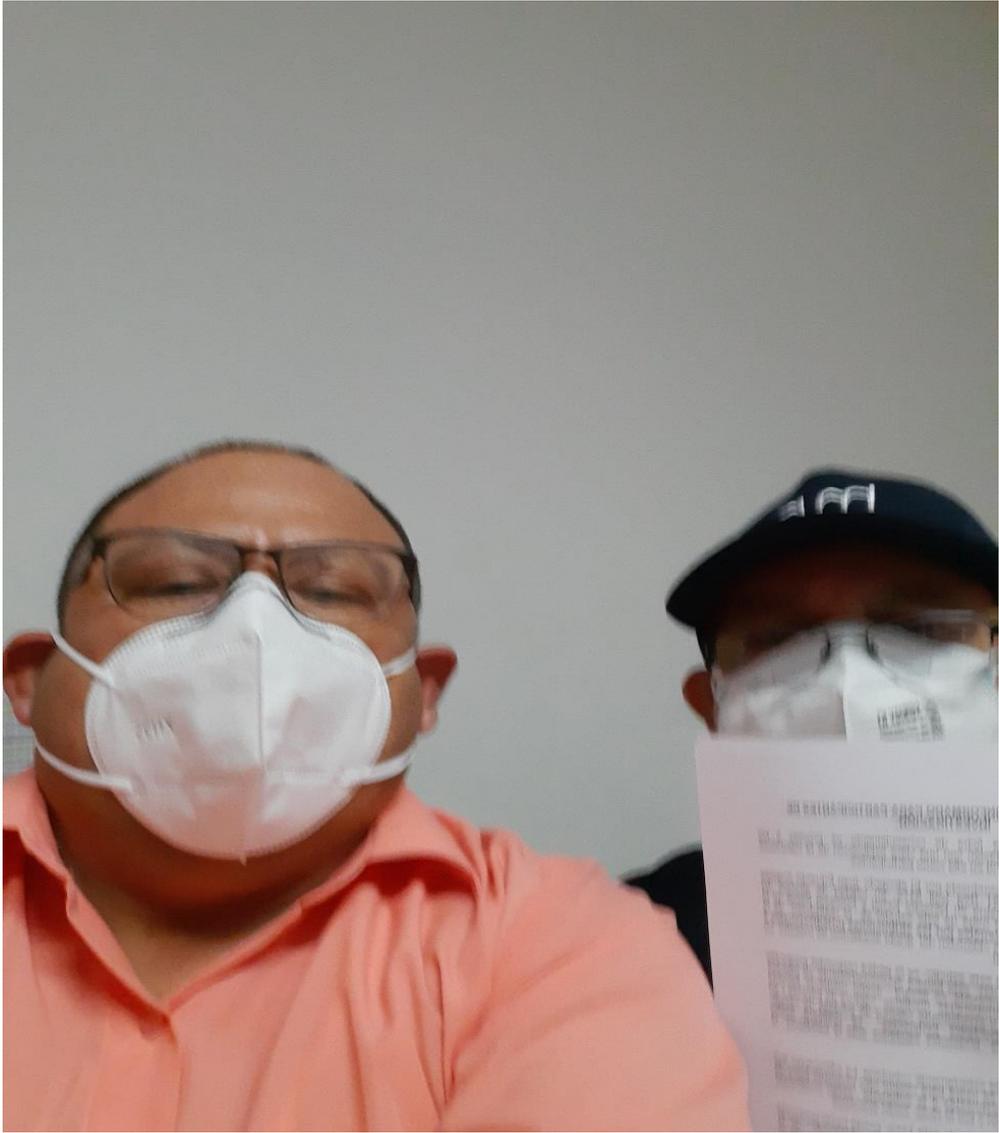
Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar **al abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz, al teléfono anteriormente mencionado.**

Nombre del Participante:.....*EDGARDO FERNANDO SANAME CORTEZ*.....
(en letras de imprenta)

Firma del Participante:.....

.....
E. Fernando Saname Cortez
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
Pacasmayo - La Libertad

Fecha:/...../.....





Abogado litigante 1

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz con DNI N° 19249061 Reg Call 8472, en calidad de alumno del Programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar vallejo. La meta de este estudio es la realización de la tesis "**Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas**", para obtención del grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista de 07 preguntas, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo; la presente entrevista se llevara acabo mediante llamada whatsapp a los informantes, corroboradas mediante captura de pantalla (en Android con Screenshot Crop) o simplemente captura de pantalla de celular. De darse el caso y las facilidades pertinentes se realizara acabo presencialmente respetando los protocolos sanitarios ante la pandemia la covid -19

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre la realización de esta Tesis, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en la desarrollo de la encuesta. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz . He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la realización de la tesis "**Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas**", para obtención del grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal.

Me han indicado también que tendré que responder una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 30 minutos.


Dany Zavel Luján-Lara
ABOGADO
REG. CALL 5369

Reconozco que la información que yo provea en el desarrollo de la mencionada entrevista es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el desarrollo de la mencionada tesis. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al investigador **El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz** con teléfono de contacto **972675581 Movistar**.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al **abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz**, al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante: Dany Pavel Ulfe Lara
(en letras de imprenta)

Firma del Participante: 
Dany Pavel Ulfe Lara
ABOGADO
REG. CALL 5389

Fecha:/...../.....







Asesor legal de la comunidad campesina de san pedro de Iloc.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz con DNI N° 19249061 Reg Call 8472, en calidad de alumno del Programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar vallejo. La meta de este estudio es la realización de la tesis "**Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas**", para obtención del grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista de 07 preguntas, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo; la presente entrevista se llevara acabo mediante llamada whatsapp a los informantes, corroboradas mediante captura de pantalla (en Android con Screenshot Crop) o simplemente captura de pantalla de celular. De darse el caso y las facilidades pertinentes se realizara acabo presencialmente respetando los protocolos sanitarios ante la pandemia la covid -19

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre la realización de esta Tesis, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en la desarrollo de la encuesta. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz . He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la realización de la tesis "**Implicancias jurídico penales por las atribuciones jurisdiccionales a las rondas campesinas**", para obtención del grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal.

Me han indicado también que tendré que responder una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 30 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el desarrollo de la mencionada entrevista es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el desarrollo de la mencionada tesis. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al investigador **El abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz** con teléfono de contacto 972675581 Movistar.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al **abogado Juan Eduardo Angeles Quiroz**, al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante:.....
(en letras de imprenta)

José Raúl Vasquez Carnejo

Firma del Participante:

ABOGADO
José Raúl Vasquez Carnejo
Reg. Call: 11888

José Raúl Vasquez Carnejo
ABOGADO
Reg. Call: 11888

Fecha:/...../.....



